BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 90 — Año XI — Legislatura III — 16 de noviembre de 1993

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS
1.1. Leyes
1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre comarcalización de Aragón 3490

1.2. Proposiciones no de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 28/93, relativa a la declaración de bien de interés cultural de la zona conocida con el nombre de «El Tubo» 3497

1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional 3497
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 5/93, dimanante de la Interpelación núm. 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus presupuestos la cantidad de 15.173 millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza 3498

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón 3498

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 33/93, relativa a la no discriminación de las personas por causa de su opción sexual 3512
Proposición no de Ley núm. 34/93, sobre la campaña pro solidaridad con los enfermos de sida y portadores del VIH 3513
Proposición no de Ley núm. 35/93, relativa a la adjudicación de la campaña sobre malos tratos 3514
Proposición no de Ley núm. 36/93, relativa a la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego 3514
Proposición no de Ley núm. 37/93, sobre la creación de casas de juventud en la Comunidad Autónoma de Aragón 3515
Proposición no de Ley núm. 38/93, sobre la creación de un plan integral de la juventud 3516
Proposición no de Ley núm. 39/93, sobre la concesión del tercer canal de televisión a la Comunidad Autónoma de Aragón 3517

2.4. Mociones

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional 3518
Moción núm. 5/93, dimanante de la Interpelación núm. 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus presupuestos la cantidad de 15.173 millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza 3520

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 19/93, relativa al Hospital Royo Villanova 3521
Interpelación núm. 20/93, relativa a la instalación de una macrocárcel en Zuera (Zaragoza) 3521
Interpelación núm. 21/93, relativa a las actuaciones a llevar a cabo por la Diputación General de Aragón ante la decisión del Gobierno de la nación de ubicar una macrocárcel en la comarca aragonesa del Bajo Gállego 3522

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 258/93, relativa al cumplimiento por el Gobierno de la Diputación General de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/92, sobre la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego 3523
Pregunta núm. 262/93, relativa a la grave situación del sector porcino en Aragón 3523

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 259/93, relativa a los actos festivos programados por la Diputación General de Aragón en las pasadas fiestas del Pilar de Zaragoza 3524
Pregunta núm. 260/93, relativa a la reforma amplia del Estatuto de Autonomía de Aragón 3524
Pregunta núm. 261/93, relativa al proyecto de ley de presupuestos para 1994 3525
Pregunta núm. 263/93, relativa a la exposición Eduardo Arroyo 3525

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 27/93, relativa a la supresión de la comunicación diaria por ferrocarril Jaca-Huesca-Madrid en su doble trayecto 3526

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes por el que se convoca concurso público para la concesión de dos becas de formación en la biblioteca de las Cortes de Aragón 3526
Acuerdo de la Mesa de las Cortes relativo a la concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón 3528

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón por el que se crea una Comisión de investigación sobre la actuación de la Diputación General de Aragón para la firma de un convenio-contrato con la empresa Antena 3 de Televisión 3541
Sustitución de un Diputado de la Diputación Permanente 3541
Designación del portavoz adjunto del G.P. Socialista 3541

1. TEXTOS APROBADOS
1.1. Leyes
1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley sobre comarcalización de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, ha aprobado el Proyecto de Ley sobre comarcalización de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Ley sobre comarcalización de Aragón

PREAMBULO

I. El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 5, prevé que «una Ley de Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas». Queda así atribuida a las Cortes de Aragón la institucionalización del hecho comarcal como nuevo nivel de Administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

La existencia de comarcas en Aragón, en cuanto realidades geográficas, económicas, culturales e históricas con características e intereses comunes, es un hecho que acreditan los vínculos y relaciones entre los municipios de determinadas zonas y en torno a diversas ciudades, y que espontáneamente es sentido por sus poblaciones respectivas como bases comunes de convivencia.

Ahora bien, la creación de un nivel territorial supramunicipal como entidad local diferenciada del municipio y de la provincia plantea cuestiones políticas, administrativas y financieras que es preciso abordar con prudencia por sus repercusiones en el conjunto de Aragón. Pero, al tiempo, es necesario acometerla ya porque así lo exige una mejor organización territorial de los servicios públicos, el acercamiento de su gestión a los ciudadanos, el impulso a nuevas tareas públicas acordes con los tiempos y un mejor equilibro de las condiciones de vida dentro de Aragón.

En ese sentido, la comarca puede ser el más adecuado y activo protagonista y gestor de las directrices de política territorial.

II. La creación de la comarca como entidad local no pretende cuestionar ningún otro nivel de la Administración local. Es cierto que, limitadas las competencias públicas, su puesta en marcha ha de llevar consigo una cierta redistribución de las funciones y actividades ejercidas por otras Administraciones, como ya admitió la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981. Pero si ello ha de suponer una más eficaz prestación de los servicios públicos, habrá de afrontarse. Las Administraciones públicas están al servicio del ciudadano —no al contrario— y en ello encuentran su justificación.

La organización comarcal que se propugna trata, en primer lugar, de hacer posible la pervivencia institucional, democrática y representativa de aquellos pequeños municipios cuya subsistencia carece de sentido como Administraciones públicas de competencias generales, en tanto que Aragón cuenta en la actualidad con 338 municipios de menos de 250 habitantes (de ellos, 111 con población inferior a los cien). Respetar el valor de esos núcleos de población como entidades representativas, evitando su desaparición por consunción, fusión o incorporación a otros, es lo que puede conseguir la comarca, al prestar subsidiariamente al conjunto aquellas funciones y servicios que aisladamente a muchos municipios les es imposible hacer realidad.

Por otra parte, la comarca vendrá a recoger, consolidar y potenciar las experiencias de aquellas mancomunidades de fines generales y ámbitos geográficos adecuados que han sido precursoras en la organización de servicios supramunicipales.

Al mismo tiempo, la comarca ha de ser, por el conjunto de territorio y población que supone, instancia que haga posible la descentralización de competencias por parte de la provincia y la Administración de la Comunidad Autónoma. Defendido técnicamente por todos el acercamiento al ciudadano de la actividad pública por motivos de eficacia y mayor participación, la posibilidad práctica de efectuarlo ha chocado siempre con la escasa capacidad de gestión de la mayor parte de los municipios aragoneses. La existencia de la comarca es condición necesaria, por tanto, para hacer posible la descentralización en sus diversas variantes jurídicas y respecto de múltiples sectores materiales de actividad.

III. La regulación de la comarca puede abordarse con distinta profundidad y alcance como muestran otras experiencias: desde la simple previsión del procedimiento de creación hasta un completo diseño de la organización comarcal generalizada, pasando por la creación concreta de una entidad comarcal referida a una zona determinada del territorio.

En el caso de Aragón, la presente Ley se inclina por una vía intermedia. Por un lado, no se considera viable la implantación inmediata de la comarca como entidad local generalizada, optándose por dejar en una primera etapa su creación o promoción a la iniciativa de los municipios, lo que contribuirá a la mejor consolidación de las primeras comarcas que se organicen, y permitirá avanzar, entre tanto, en la creación de las condiciones que permitan su extensión a todo el ámbito de Aragón. Por otro lado, se estima insuficiente la mera regulación de la iniciativa y del procedimiento de creación de la comarca; por ello la ley avanza todo lo posible en la configuración de las normas generales que definan las características principales de la comarca

que se propugna (en especial, sus competencias y la composición y elección de sus órganos de Gobierno), previendo también medidas de fomento y otras instituciones de ámbito comarcal.

Se trata, de este modo, de que quede suficientemente diseñado desde un principio el tipo de organización comarcal que se considera adecuado al conjunto de la realidad aragonesa, sin perjuicio de las especialidades que cada comarca pueda prever para adaptarlo a sus peculiaridades específicas. Partiendo de aquel marco común, la amplitud de sus competencias y el ritmo en la consolidación de la institución comarcal dependerá de las leyes sectoriales, de la capacidad de negociación de delegaciones y convenios y, en suma, de la intensidad de la voluntad política existente en cada ámbito comarcal por contar con una organización propia.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Naturaleza y fines de la comarca.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón, los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes podrán constituirse en comarcas, que gozarán de la condición de entidades locales.

2. La comarca tendrá a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

3. Asimismo, la comarca cooperará con los municipios que la integren en el cumplimiento de sus fines propios.

Artículo 2.— *Norma marco de la organización comarcal.*

La presente Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal aragonesa. Cada comarca, a través de su propia normativa, contenida en la ley por la que se cree, podrá regular las peculiaridades específicas de sus municipios, población y territorio.

Artículo 3.— *Potestades de la comarca.*

1. La comarca, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a las comarcas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.

b) Las potestades financiera y tributaria, circunscrita ésta exclusivamente al establecimiento de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de precios públicos.

c) La potestad de programación y planificación.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas en la Hacienda pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

h) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Artículo 4.— *Territorio, denominación y capitalidad.*

1. El territorio de cada comarca, constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integren, deberá coincidir con los espacios geográficos en que se estructuren las relaciones básicas de la actividad económica y cuya población esté vinculada por características sociales, historia y tradición comunes que definan bases peculiares de convivencia.

2. Un municipio sólo podrá pertenecer a una comarca. Si como consecuencia de la alteración de términos municipales resultasen afectados los límites comarcales, deberá tramitarse simultáneamente la correlativa alteración de la división comarcal.

3. Las comarcas se identifican por su denominación, establecida en la ley que las crea.

4. Los órganos de la comarca tendrán su sede oficial en el municipio que ostente su capitalidad, determinada en la ley que la instituye. Los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites comarcales.

CAPITULO II

De la creación de las comarcas

Artículo 5.— *Creación por ley.*

1. La creación de las comarcas se realizará por ley de las Cortes de Aragón, que determinará su denominación, ámbito territorial, capitalidad, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los ayuntamientos que las formen, así como las competencias y recursos económicos propios de las mismas. En dicha ley quedarán recogidas, dentro de los criterios marco establecidos por la presente Ley, las peculiaridades de cada una de las comarcas aragonesas.

2. La creación de comarcas no exigirá su generalización a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.— *Iniciativa de creación.*

1. La iniciativa de creación de una comarca podrá adoptarse:

a) Por todos o algunos de los municipios que hayan de integrarla, mediante acuerdo del pleno de los respectivos ayuntamientos o concejos abiertos adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Deberá ser promovida la iniciativa, al menos, por un número de municipios no inferior a las dos terceras partes de los que deban constituir la comarca y que representen dos tercios del censo electoral del territorio correspondiente.

b) Por una mancomunidad de interés comarcal, mediante acuerdo de su órgano plenario de gobierno, adoptado por los dos tercios del número legal de sus miembros, y que representen, al menos, a las dos terceras partes del censo electoral.

c) Por acuerdo de la Diputación General, siempre y cuando el proceso de comarcalización se haya desarrollado en, al menos, el setenta por ciento del territorio aragonés.

2. Dicha iniciativa deberá basarse en un estudio documentado en que se justifique la creación de la comarca y, en especial, los siguientes extremos:

a) Denominación.

b) Municipios que comprende.

c) Capitalidad.

d) Relación de funciones y servicios que haya de desempeñar.

e) Organos de gobierno y su composición.

f) Medios económicos.

g) Existencia de vínculos históricos, económicos, sociales y culturales que configuren la comarca.

h) Eficacia administrativa para la gestión de los servicios que se vayan a prestar.

i) Presupuesto estimativo de la puesta en marcha y coste ordinario de funcionamiento.

3. En el caso de que la iniciativa parta de los municipios, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, una vez recibido testimonio de los acuerdos y de la documentación justificativa, los trasladará a los demás ayuntamientos que no hayan participado en la iniciativa y que estén comprendidos en la delimitación comarcal propuesta.

Cuando sea una mancomunidad de interés comarcal la que ejerza la iniciativa, se dará traslado de la misma a todos los municipios incluidos en el ámbito de la comarca propuesta.

4. Si la iniciativa partiese de la Diputación General, el Departamento de Presidencia remitirá a todos los municipios y mancomunidades interesados el correspondiente acuerdo y la documentación justificativa en que se base.

5. Los municipios y mancomunidades interesados adoptarán acuerdo sobre dicha iniciativa en el plazo de tres meses desde la recepción de los acuerdos y documentación complementaria. En caso de no adoptar acuerdo, se entenderá que no presentan objeción a la misma.

6. Cuando la iniciativa parta de la Diputación General o de una mancomunidad de interés comarcal, no podrá continuarse el trámite si se oponen expresamente las dos quintas partes de los municipios que debieran agruparse en la comarca, siempre que tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente.

En este caso, no podrá reiterarse dicha iniciativa hasta la celebración de nuevas elecciones locales, o cuando los municipios que se hubieran opuesto reconsiderasen su negativa y acordasen sumarse a tal iniciativa.

Artículo 7.— *Resolución sobre la iniciativa comarcal.*

1. Conocido el parecer de todos los ayuntamientos afectados y emitidos informes por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General adoptará acuerdo sobre la procedencia y viabilidad del ente comarcal.

2. En el supuesto de que la decisión sea favorable a la constitución de la comarca, la Diputación General redactará el correspondiente anteproyecto de ley, en el plazo máximo de tres meses, con referencia concreta a las distintas cuestiones necesitadas de regulación, que será sometido a información pública por plazo de cuatro meses, dando la máxima difusión a dicha consulta. Podrán comparecer a la misma, además de los municipios interesados, las mancomunidades y provincia o provincias afectadas, cuantas entidades representativas de intereses económicos, sociales y culturales y personas individuales lo consideren oportuno.

3. A la vista del resultado de la información pública, la Diputación General aprobará el correspondiente proyecto de ley de establecimiento y regulación de la comarca, que contendrá su estatuto propio y se remitirá a las Cortes de Aragón para su trámite parlamentario.

4. En el supuesto de que la Diputación General considerara inviable la creación de la comarca, lo comunicará así a los ayuntamientos o mancomunidades promotoras de la iniciativa, remitiendo a las Cortes de Aragón comunicación del acuerdo y de los informes y dictámenes emitidos sobre dicha iniciativa.

CAPITULO III

De las competencias de las comarcas

Artículo 8.— *Competencias propias.*

1. La comarca ejercerá las competencias que le sean atribuidas por la ley de su creación y, entre otras, las siguientes:

a) Ordenación del territorio y urbanismo.

b) Protección del medio ambiente.

c) Acción social.

d) Cultura.

e) Deportes.

f) Promoción del turismo.

g) Artesanía.

h) Ferias y mercados comarcales.

i) Protección de los consumidores y usuarios.

j) Protección civil y prevención y extinción de incendios.

k) Transportes.

l) Patrimonio histórico-artístico.

ll) Servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

m) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley o a las de su creación pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal.

Artículo 9.— *Competencias transferidas o delegadas.*

1. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar la titularidad o el ejercicio de competencias a favor de la comarca cuando se favorezca la mejor prestación de los servicios correspondientes.

2. Las provincias podrán transferir o delegar a las comarcas la titularidad o el ejercicio de competencias en relación con:

a) Gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en el ámbito comarcal.

b) Asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica a los municipios.

3. Los municipios que integren la comarca podrán delegar en ésta sus competencias cuando se refieran a actuaciones de interés comarcal o supramunicipal y cuando su ejercicio resulte difícil para el municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

Los municipios podrán delegar en la comarca sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias.

4. La transferencia o delegación de competencias exigirá, en cada caso, el traspaso de los medios precisos para su ejercicio y la aceptación expresa por el Consejo comarcal, excepto cuando venga determinada por ley.

Artículo 10.— *Programas territoriales y zonas de montaña.*

1. Las comarcas, en virtud de convenio, delegación o transferencia, según los casos, tendrán a su cargo la gestión

de las actuaciones prioritarias específicas que se fijen en los respectivos planes y programas territoriales aprobados en desarrollo de las directrices de ordenación del territorio y que se refieran a la zona geográfica de que se trate.

2. Corresponderá igualmente a las comarcas la participación en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y la gestión de las obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 11.— *Cooperación y asistencia a los municipios.*

1. Sin perjuicio de las competencias que en este ámbito correspondan a las provincias, cada comarca podrá crear un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en materia jurídico-administrativa, económica y financiera y de obras y servicios.

2. En el caso de que la Diputación General acuerde, a petición del municipio interesado, la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos, atendidas sus características peculiares, se podrá atribuir su establecimiento y prestación a la comarca. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. Cuando por carencia de medios para sostener el puesto de Secretaría-Intervención, un municipio sea dispensado de la obligación de sostenerlo, podrá encomendarse a la comarca la prestación de dicha función, si la provincia no garantizara adecuadamente su ejercicio.

En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Las comarcas podrán establecer convenios con los municipios de su ámbito para la cooperación en cualquier materia de interés común.

Artículo 12.— *Gestión por la comarca de servicios autonómicos.*

1. A través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, la comarca podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. El acuerdo de asignación será adoptado por la Diputación General, previa aceptación del Consejo comarcal interesado, determinándose en el mismo las facultades que se reserve la Diputación General y los medios con que se dote.

Artículo 13.— *Gestión por los municipios de servicios comarcales.*

1. A través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

2. El acuerdo de asignación será adoptado por el Consejo comarcal, previa aceptación del ayuntamiento interesado, determinándose en el mismo las facultades que se reserve la comarca y los medios con que se dote.

Artículo 14.— *Traspaso de competencias de mancomunidades a comarcas.*

1. La atribución a la comarca de competencias en relación con servicios prestados con anterioridad por mancomunidades, cuyo ámbito territorial sea coincidente con el de aquélla, determinará la conversión del servicio mancomunado en comarcal y la transferencia de su gestión al ente comarcal.

En el caso de que dicho servicio fuera el único fin del ente asociativo preexistente, esta transferencia determinará la extinción del mismo por pérdida del fin, practicándose las operaciones de disolución que correspondan.

Igual efecto producirá la atribución a la comarca de competencias en relación con la totalidad de los fines de una mancomunidad preexistente, siempre y cuando el ámbito territorial de la comarca sea coincidente con el de la mancomunidad de que se trate.

2. La subrogación en la gestión no comportará por sí alteración del régimen estatutario del servicio respecto de los usuarios y, en su caso, del concesionario.

Artículo 15.— *Derecho de participación de la comarca.*

1. En todos aquellos asuntos que afecten directamente a sus intereses, deberá asegurarse el derecho de la comarca a participar en el proceso de toma de decisiones y seguimiento de su gestión.

2. Con tal fin, se mantendrá una recíproca y constante información entre los municipios, comarcas, provincias y Comunidad Autónoma; se facilitará su acceso a los instrumentos de planificación y programación, y se contará con su presencia en los órganos de representación y colaboración en que hayan de debatirse asuntos que afecten al interés comarcal respectivo.

CAPITULO IV

De la organización de las comarcas

Artículo 16.— *Organos de la comarca.*

1. La organización comarcal responde a las siguientes reglas:

a) El Presidente, los Vicepresidentes y el Consejo comarcal existen en todas las comarcas.

b) Podrá existir una Comisión de Gobierno en aquellas comarcas que así lo prevean en su estatuto o en el reglamento orgánico comarcal que aprueben, integrada por el Presidente y Vicepresidentes.

Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente.

c) Una Comisión especial de Cuentas, constituida por miembros de los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la entidad, antes de someterse a su aprobación.

2. El Consejo comarcal, mediante la aprobación de un reglamento orgánico comarcal, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

Artículo 17.— *El Consejo comarcal.*

1. El gobierno y la administración comarcal corresponden al Consejo comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El Consejo comarcal está integrado por el número de miembros que resulte de la aplicación de la siguiente escala, referida a los residentes de la comarca:

Hasta 10.000 habitantes	19
De 10.001 a 25.000 habitantes	25
De 25.001 a 50.000 habitantes	35
De más de 50.001 habitantes	39

Artículo 18.— *Elección del Consejo comarcal.*

1. Una vez constituidos todos los ayuntamientos de la comarca, la Junta Electoral de zona procederá de inmediato a formar una relación de todos los partidos, coaliciones, federaciones, y de cada una de las agrupaciones de electores que hayan obtenido algún concejal y, al menos, el tres por ciento o más de los votos en la comarca, ordenándolos en orden decreciente al de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, en los municipios de menos de doscientos cincuenta habitantes, el número de votos a tener en cuenta por cada candidatura se obtendrá dividiendo la suma de los votos obtenidos por cada uno de sus componentes entre el número de candidatos que formaban la lista correspondiente hasta un máximo de cuatro. Se corregirán por defecto las fracciones resultantes.

3. Realizada esta operación, la Junta procederá a distribuir los puestos que corresponden a los partidos, coaliciones, federaciones y a cada una de las agrupaciones de electores en cada comarca, dividiendo el número de votos obtenido por cada candidatura por uno, dos, tres o más hasta un número de puestos igual a los correspondientes al Consejo comarcal. Los puestos se atribuirán a las listas que obtengan los cocientes mayores y se procederá a la atribución por orden decreciente de los mismos.

4. Si en aplicación de los párrafos anteriores se produjesen coincidencias de cocientes entre listas distintas, la vacante se atribuirá a la que hubiera obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 19.— *Constitución del Consejo comarcal.*

1. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca el primer día hábil después de transcurridos quince días naturales, contados a partir del día siguiente al acto de proclamación de los miembros electos.

2. La sesión constitutiva estará presidida por una mesa de edad, integrada por el Consejero de mayor edad y por el de menor edad presentes en el acto, y actuará como Secretario el de la corporación comarcal.

Artículo 20.— *Elección del Presidente.*

1. El Consejo comarcal elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente en la misma sesión constitutiva.

2. Para ser elegido Presidente, el candidato deberá obtener la mayoría absoluta en la primera votación, o la simple en la segunda.

En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca.

3. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

Artículo 21.— *Inelegibilidades, incompatibilidades y recursos.*

1. Las causas de inelegibilidad son las establecidas por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y, en su caso, por la Ley Electoral de Aragón. Las causas de incompatibilidad son las establecidas por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para los Diputados provinciales.

2. Los recursos contencioso-electorales contra los acuerdos de la Junta Electoral sobre proclamación de electos y sobre la elección y proclamación del Presidente del Consejo comarcal, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 22.— *Duración del mandato de los miembros del Consejo.*

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo comarcal coincidirá con la de las corporaciones municipales a quienes representen. Una vez finalizado el mandato, los miembros del Consejo comarcal continuarán en funciones únicamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. En ningún caso podrán adoptar acuerdos para los cuales sea legalmente necesaria una mayoría cualificada.

2. La pérdida de la condición de concejal determinará también la pérdida de la condición de miembro del Consejo comarcal.

Artículo 23.— *Atribuciones de los órganos comarcales y régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue. Serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales.

Artículo 24.— *Consulta a los ayuntamientos.*

El reglamento orgánico comarcal regulará la convocatoria a los alcaldes de los municipios de la comarca, o concejales en quienes deleguen, para que puedan informar ante el Consejo comarcal sobre asuntos de especial interés para el municipio respectivo, antes de someterlos a la aprobación del Consejo.

Artículo 25.— *Participación ciudadana.*

En lo relativo a la participación ciudadana, el reglamento orgánico comarcal recogerá los instrumentos y procedimientos incluidos en la legislación sobre régimen local.

CAPITULO V
De la Hacienda comarcal

Artículo 26.— *Ingresos de la comarca.*

La Hacienda de las comarcas estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Los percibidos en concepto de precios públicos.

d) Contribuciones especiales.

e) Subvenciones.

f) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de las provincias en favor de las comarcas, en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspaso de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

g) Aportaciones de los municipios que las integren.

h) Los procedentes de operaciones de crédito.

i) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

j) Cualesquiera otras que resulten establecidas mediante ley.

Artículo 27.— *Transferencias de la Comunidad Autónoma en favor de las comarcas y territorialización de inversiones.*

1. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecerán, con carácter anual, transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, destinadas a la puesta en marcha y funcionamiento de su organización y actividades.

Su cuantía se determinará en función de módulos objetivos relativos a su población, superficie, número de núcleos habitados, nivel de calidad de servicios, esfuerzo fiscal y cualesquiera otros que, atendiendo a criterios de oportunidad, estime conveniente la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán contener un estado territorializado por comarcas en que se reflejen las inversiones y transferencias de capital destinadas a cada una de ellas, como visión de conjunto de los programas de los distintos Departamentos, en la parte que sea posible dicha territorialización, atendidos los proyectos que incluyan.

3. Cada año la Diputación General elevará a las Cortes un informe sobre el proceso de asunción de competencias por las comarcas, grado de cumplimiento y la correlativa asignación de recursos económicos a las mismas.

Artículo 28.— *Aportaciones de las provincias a la financiación de las comarcas.*

1. En aquellos casos en que la comarca asuma la ejecución de obras y prestación de servicios a los municipios de su ámbito, que tengan el carácter legal de mínimos y obligatorios o de funciones públicas necesarias, sin haberse resuelto su realización por la provincia, ésta deberá colaborar económicamente en su financiación en la proporción que se convenga, atendida la trascendencia de la actuación, la población beneficiada y la contribución que suponga a la mejora del equilibrio de las condiciones de vida en el ámbito provincial.

2. Los presupuestos de las provincias podrán establecer transferencias incondicionadas a favor de las comarcas, en atención al conjunto de los servicios de cooperación y asistencia a los municipios que subsidiariamente presten.

3. Anualmente, en el mes de septiembre, las diputaciones provinciales elevarán a las Cortes de Aragón un informe en que se detalle la territorialización por comarcas en la respectiva provincia del gasto realizado o programado en obras, servicios y actividades a través de los distintos planes aprobados en el ejercicio.

Artículo 29.— *Aportaciones de los municipios.*

1. Las aportaciones de los municipios a la comarca se determinarán teniendo en cuenta su número de habitantes y el aprovechamiento de los servicios prestados por la comarca. Atendidas las peculiaridades de cada comarca, podrán incluirse índices correctores relacionados con el nivel de renta y riqueza de los municipios o de prestación de los servicios fundamentales de su competencia.

2. El Consejo comarcal revisará cada año, al aprobar el Presupuesto, los criterios para determinar dichas aportaciones.

Artículo 30.— *Régimen presupuestario y contable.*

El régimen presupuestario, de intervención y contabilidad de las comarcas será el establecido en la legislación sobre haciendas locales.

CAPITULO VI

Del personal al servicio de la comarca

Artículo 31.— *Régimen del personal al servicio de la comarca.*

1. El personal al servicio de la comarca se regirá por lo dispuesto con carácter general para el personal al servicio de la Administración local, en concreto en el título VII de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Son funciones públicas necesarias en todas las comarcas cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Artículo 32.— *Oferta de empleo público y selección de personal.*

1. Las comarcas formularán su oferta de empleo público con carácter anual.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

CAPITULO VII

De otras instituciones de ámbito comarcal

Artículo 33.— *Mancomunidades de interés comarcal.*

Obtenida por una mancomunidad la declaración de interés comarcal, podrá hacerse cargo provisionalmente de las funciones, servicios y medios que corresponderían a una entidad comarcal, desde la formalización de la iniciativa de creación de la comarca, al objeto de facilitar su inmediata puesta en marcha tan pronto se apruebe la correspondiente ley de creación de la misma.

Artículo 34.— *Los Consejos consultivos comarcales.*

1. En tanto no se generalice la implantación de la comarca como entidad local en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán constituirse Consejos

consultivos comarcales respecto de aquellas zonas en las que no exista entidad local comarcal.

Los Consejos consultivos comarcales podrán constituirse a iniciativa de los propios municipios o de alguna mancomunidad y siempre que la iniciativa sea promovida, al menos, por un número de municipios no inferior a las dos terceras partes de los que deban constituir la comarca y que representen, al menos, dos tercios del censo electoral del territorio correspondiente.

2. Formarán parte de dichos Consejos, de carácter deliberante y consultivo, los alcaldes de los municipios de un determinado ámbito comarcal, conforme a la delimitación aprobada. Los alcaldes podrán delegar en otros miembros de la Corporación.

3. El Consejo consultivo comarcal respectivo podrá ser convocado cuando la trascendencia de un asunto de interés supramunicipal aconseje su conocimiento, debate e informe por dicho órgano.

4. La reunión del Consejo podrá tener lugar por convocatoria de la Diputación General o de un número de alcaldes de la zona no inferior a cinco, debiendo señalarse en la convocatoria la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día de la misma y efectuarse con antelación mínima de diez días. Para constituirse válidamente deberán asistir representantes de la mayoría de los municipios del ámbito comarcal de que se trate.

5. La presidencia del Consejo, al simple efecto de mantener el orden de sus deliberaciones y declarar su resultado, corresponderá por rotación a cada uno de los alcaldes miembros, siguiéndose el orden de los municipios de mayor a menor población.

De los acuerdos de dicho Consejo levantará acta un Secretario, designado al efecto entre sus miembros al comienzo de cada sesión.

6. En los casos en que una disposición legal o reglamentaria prevea la participación de la comarca en un determinado procedimiento administrativo, se entenderá atribuida dicha participación al Consejo consultivo comarcal en tanto no se constituya la entidad comarcal.

Artículo 35.— *Sociedades y consorcios de interés comarcal.*

Si por la falta de iniciativa, o por estimarse carente de viabilidad la formulada, un determinado ámbito territorial carece de entidad comarcal constituida, y en tanto persista esta situación, la Diputación General podrá adoptar el acuerdo de creación de una entidad, con la participación de los municipios interesados, a través de la constitución de un consorcio o de una sociedad.

CAPITULO VIII

Del fomento de la comarcalización

Artículo 36.— *Medidas de fomento de la comarcalización.*

1. La Diputación General prestará especial asesoramiento y apoyo a la constitución de nuevas comarcas, así como al funcionamiento de las existentes.

2. El proceso de organización y puesta en marcha de cada administración comarcal será apoyado especialmente por la Diputación General mediante la concesión de ayudas para las inversiones necesarias y para los gastos de funcionamiento, en proporción a la cuantía de los mismos y a los servicios efectivamente gestionados que los determinen.

3. En todos los supuestos en que pueda beneficiarle, se computará como población de la comarca la totalidad de los habitantes de los municipios que la formen.

4. Las obras y servicios promovidos por comarcas podrán beneficiarse de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en los que se incluyan, sin que ello suponga discriminación al resto de los municipios y mancomunidades.

Artículo 37.— *Utilización de instalaciones municipales por la comarca.*

Con la conformidad del municipio interesado y mediante la formalización del correspondiente convenio, la comarca podrá optar por utilizar los servicios propios de aquél, para prestar sus competencias propias, en todo o en parte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Unificación de divisiones comarcales.*

En el plazo de seis meses, la Diputación General unificará las divisiones comarcales y supramunicipales que vengan aplicándose por los distintos Departamentos a efectos de organización y gestión de los servicios a su cargo, al objeto de procurar la homogeneización del mapa comarcal como base geográfica de servicios periféricos, de modo que éstos se refieran siempre a un área comarcal o a un conjunto de áreas comarcales determinadas.

Segunda.— *Consulta municipal.*

En el plazo de cinco meses desde la aprobación de la presente Ley, la Diputación General de Aragón someterá a consulta de los municipios aragoneses, mancomunidades intermunicipales y provincias una propuesta de delimitación comarcal y su capitalidad.

La convocatoria de la consulta se hará por decreto de la Diputación General de Aragón, debiendo adoptar los ayuntamientos, concejos abiertos y órganos de gobierno de las mancomunidades acuerdo en que expresen su posición sobre la delimitación propuesta y alternativas contempladas, dentro de los tres meses siguientes a partir de la publicación del decreto de convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón.* Del acuerdo adoptado se remitirá certificación al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

En el caso de aquellas entidades que no adoptasen acuerdo, se entenderá que no presentan objeciones a la delimitación comarcal propuesta.

A la vista del resultado de la consulta municipal, la Diputación General de Aragón propondrá a las Cortes de Aragón un proyecto de ley de delimitación comarcal.

Tercera.— *Zaragoza y su área metropolitana.*

En el caso de que por ley de las Cortes de Aragón se cree el área metropolitana de Zaragoza con el carácter de entidad local, podrán corresponder a la misma las competencias atribuidas a la comarca respecto de su propio ámbito territorial.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

1.2. Proposiciones no de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 28/93, relativa a la declaración de bien de interés cultural de la zona conocida con el nombre de «El Tubo».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1993, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 28/93, relativa a la declaración de bien de interés cultural de la zona conocida con el nombre de «El Tubo», ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a que incoe expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el entorno de calles de Zaragoza conocido con el nombre de 'El Tubo', aplicando durante la tramitación el régimen de protección preceptivo.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1993, con motivo del debate de la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Las Cortes de Aragón acuerdan remitir al Consejo Nacional del Agua, como complemento y matización de las alegaciones emitidas por la Diputación General de Aragón respecto al Plan Hidrológico Nacional con fecha 29 de septiembre de 1993, los siguientes acuerdos:

Primero.— Las Cortes de Aragón, reiterando el acuerdo que por unanimidad adoptaron el 11 de febrero de 1993, estiman 'que la aprobación de los planes hidrológicos de las diferentes cuencas españolas deben preceder a la aprobación del Plan Hidrológico Nacional'.

Segundo.— La tramitación del Plan Hidrológico Nacional se está llevando a cabo con infracción de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Aguas, que ordena que 'los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones que les afecten', y con olvido total de lo dispuesto en los artículos 131 y 138 de la Constitución, que obligan al Estado a 'equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial' y a velar 'por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español'. Por lo que, ante tan graves omisiones, reiteran su oposición a los trasvases de la cuenca del Ebro a otras cuencas, ya que, de llevarse a cabo con las indicadas omisiones, se produciría un nuevo factor desequilibrador del desarrollo interregional con negativa afectación a los intereses de Aragón.

Tercero.— Las Cortes de Aragón reiteran el acuerdo unánime adoptado en la sesión plenaria de 11 de febrero de 1993, en el sentido de que en el Plan Hidrológico Nacional y en los planes hidrológicos de las cuencas del Ebro y del Júcar debe incluirse, expresamente y en toda su extensión, la Resolución aprobada por el Pleno de estas Cortes el 30 de junio de 1992, más conocida como 'Pacto del Agua', y más concretamente que figure expresamente el extremo que en dicho pacto se contiene con la siguiente redacción literal: 'El volumen de aguas previsto con destino a necesidades actuales, a proyectos y a reserva estratégica, incluido en este pacto (con 6.550 hm^3/año) y el volumen que resulte de otras regulaciones a llevar a cabo en Aragón en el marco del Plan Hidrológico Nacional, se entenderá de uso exclusivo de la Comunidad Autónoma de Aragón'.

Cuarto.— Las Cortes de Aragón interesan la inclusión en el Plan Hidrológico Nacional de todos los objetivos y proyectos que figuran relacionados en el Pacto del Agua y, junto a ellos, el denominado canal de la Hoya de Huesca y las infraestructuras necesarias para las demandas de regadío de La Litera Alta y la margen derecha del Ebro, de acuerdo con la reserva para tales fines prevista en el Pacto del Agua.

Quinto.— Las Cortes de Aragón consideran que el actual proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa debe adaptarse a los criterios recogidos en el Pacto del Agua, en el que se dice que, 'en la medida de lo posible, se evitará la inundación de núcleos habitados'».

Se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 5/93, dimanante de la Interpelación núm. 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus presupuestos la cantidad de 15.173 millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, con motivo del debate de la Moción número 5/93, dimanante de la Interpelación número 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus presupuestos la cantidad de 15.173 millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que en la ejecución del Presupuesto sus diversas partidas se ajusten a los programas propios de las competencias regionales y a no interferir financieramente en las competencias de las instituciones locales, más allá de lo que demande la estricta conveniencia institucional y el más delicado respeto a las competencias ajenas.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, adoptado en su sesión de 9 de noviembre de 1993, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de una plazo de quince días, que finalizará el próximo día 3 de diciembre de 1993, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón

PREAMBULO

1

La disposición adicional primera de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargó al Gobierno la presentación de dos Proyectos de Ley, uno regulador de la actividad del Presidente y del Gobierno y de Aragón y otro relativo a la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma. El presente texto es el resultado final del cumplimiento de dicho encargo en lo referente a la regulación del Presidente y del Gobierno.

Una división temática como la propuesta por la Ley 3/1993 y que ahora acepta la presente, tiene un fundamento intelectual en la posibilidad de separación entre los conceptos de Gobierno y Administración. Con independencia de que el órgano supremo colegiado de gobierno es también la cabeza de la Administración y con independencia, igualmente, de que los Consejeros, miembros del Gobierno, son los órganos que encabezan las ramas sectoriales de la Administración, los Departamentos, es lo cierto que la posibilidad teórica y real de distinguir ambos conceptos se encuentra presente en la misma Constitución. Así, su Título IV distingue ambos conceptos hasta en su misma rotulación. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por otra parte, comienza a deducir las consecuenciás necesarias de tal separación. Igualmente el Estatuto de Autonomía de Aragón lleva a cabo una regulación separada del Gobierno —Diputación General—, arts. 23 y ss., de la Administración, arts. 43 y ss.

En lo que interesa y desde el prisma particular de la Comunidad Autónoma de Aragón, la separación legislativa de ambas realidades puede cooperar hasta pedagógicamente a la configuración de un ámbito normativo directamente dependiente de la voluntad política popular en su efectividad y, paralelamente, de un nivel administrativo encargado de ejecutar los fines generales que fije el ordenamiento jurídico y de aplicar las directivas que legítimamente y dentro de ese mismo ordenamiento se deriven de los distintos programas políticos. En otro orden de cosas, ello contribuirá,

sin duda, al perfeccionamiento de los necesarios mecanismos de control judicial de la entera actividad administrativa que se deducen directamente de la Constitución (art. 106).

Este presupuesto normativo lleva a incluir en la Ley del Gobierno y al margen de lo que claramente en principio debería formar parte de ella (el Presidente, el Gobierno, los Consejeros, todos ellos en lo relativo a su estatuto y competencias), también la regulación de determinadas facultades y competencias vinculadas directamente a la acción de gobierno. Ello sucede en cuanto al ejercicio de la potestad normativa por parte del Gobierno (proyectos de Ley, Decretos-Legislativos, potestad reglamentaria), y, también, a la imaginación normativa de un órgano que debe configurarse en elemento central de la actuación del Gobierno en cuanto que en muchas ocasiones será necesaria su intervención a título consultivo, la Comisión Jurídica Asesora.

El planteamiento nombrado lleva consigo también, en lógica consecuencia, un saludable efecto de aclaración y depuración del ordenamiento jurídico. Determinadas leyes hasta ahora vigentes relativas al ejercicio de la iniciativa legislativa o de la responsabilidad política resultan derogadas por la presente en cuanto que se integran en ella sus decisiones que en sí mismas representaban, evidentemente, una consideración sectorial, muy parcial, del significado de la actuación de las instituciones de gobierno.

Esta última actuación y en virtud de un mandato estatutario obliga —y es una aclaración que debe realizarse desde el mismo Preámbulo— a distinguir dentro de la Ley una serie de artículos que deben ser objeto de aprobación por mayoría absoluta (los relativos a la responsabilidad política), del resto, en los que la falta de mención estatutaria específica lleva, por lógica, a predicar la simple necesidad de la mayoría simple para su aprobación.

2

Es claro que un texto legal relativo al Presidente y al Gobierno de Aragón presenta una dependencia directa del Estatuto de Autonomía y tiene, por tanto, un campo delimitado de juego y de creación normativa. Son las decisiones básicas sobre las instituciones de autogobierno presentes en el Estatuto las que determinan contenidos y posibilidades y, por ello, la primera característica a notar en este texto es su extremado y respetuoso cumplimiento de la estructura institucional estatutaria.

Pero, no obstante, el Estatuto contiene una serie de decisiones que no agotan todo lo relativo a los problemas de gobierno de la Comunidad Autónoma. Por un lado, porque como toda decisión básica, lo relativo a la estructura de gobierno en el Estatuto está tratado de forma bien escueta y, por tanto, posibilitada de desarrollo. En segundo lugar, porque es fácilmente advertible que existen en el Estatuto espacios vacíos, en blanco, que el estatuyente por motivos cuya interrogación es ahora ociosa, no creyó oportuno regular y que, por tanto, permiten al legislador ordinario, con el cuidado de no contravenir ninguna otra decisión estatutaria, intervenir normativamente. Además, y por último, la evolución normativa general del Estado ha permitido apreciar la posibilidad de introducir instituciones complementarias de Gobierno, en cuanto que la interpretación jurídica llevada a cabo, en ocasiones, incluso por el Tribunal Constitucional, permite incrementar el ámbito de autogobierno también en relación a restrictivas presentaciones estatutarias. En este marco y en este ámbito de juego es en el que se desarrolla el presente texto legal.

3

No es cuestión de que un Preámbulo normativo atienda a la descripción minuciosa de todo el contenido del texto al que precede. Ello sería probablemente hasta perturbador en el puro plano de los principios jurídicos. El Preámbulo —como texto sin contenido directamente vinculante, jurídico en el pleno y simple sentido de la palabra, pero muy válido a la hora de la interpretación jurídica— debe atender a razonar y explicar aquellas de las novedades jurídicas más sustantivas, en las que el Legislador pone un particular interés.

Sin duda una de ellas es la introducción de la potestad del Presidente de la Comunidad Autónoma de disolver las Cortes de Aragón. Esa introducción responde a razones de oportunidad que no se hallan contradichas por ningún precepto jurídico con fuerza suficiente para impedir la novedad normativa.

Escasos argumentos pueden bastar para fundamentar desde el punto de vista de la oportunidad la razón de la posibilidad teórica de disolución del Parlamento. Baste con recordar que un régimen de gobierno parlamentario, como es el que configura sin duda nuestro Estatuto de Autonomía, necesita de un adecuado sistema de respectivos frenos y contrapesos, poderes y potestades, para permitir que cada poder cumpla con el ámbito de responsabilidades y encargos que el mismo Estatuto contempla. Así, el Legislativo debe elaborar leyes y controlar e impulsar la labor de Gobierno. En su facultad de control puede llegar, incluso, a derribar el Gobierno mediante la adopción de una moción de censura.

El Gobierno, por su parte, debe gobernar, ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria con plena responsabilidad y dentro del ordenamiento jurídico. Para posibilitar el pleno ejercicio de esta función atribuida por el Estatuto falta, sin embargo, un freno adecuado de la teórica facultad controladora sin límite del Parlamento que, precisamente, por ilimitada, pudiera afectar a la misma posibilidad de desarrollo de las facultades conferidas estatutariamente al Gobierno. En los sistemas de gobierno parlamentario ese freno, como recuerdan todos los teóricos y permite apreciar fácilmente la observación de cualquier sistema de gobierno parlamentario, es la potestad de disolución del Parlamento. Su misma potencialidad de aplicación, la simple amenaza de disolución sin que ella deba pasar a la práctica, como tantas veces se ha recordado y observado, es un seguro de equilibrio institucional, de consolidación de los grupos parlamentarios evitando las tentaciones injustificadas de fluidez que tan perjudiciales pueden ser para una efectiva labor de gobierno que posibilite el sereno ejercicio por parte de los ciudadanos de sus pretensiones y derechos frente a una Administración pública que se muestre, también, estable en sus prestaciones y actuaciones.

Porque, además y en última instancia, la perturbación de un sistema político decidido electoralmente por los ciudadanos, sólo puede resolverse eficazmente —cuando esa perturbación es permanente y amenaza con eternizarse sin razón que lo justifique—, con la apelación al propio voto ciudadano que es lo que la facultad de disolución significa en realidad.

La disolución ejercitada indiscriminadamente podría ser, sin embargo, un mismo motivo de inestabilidad. Por ello el ejercicio de esa facultad debe rodearse de las suficientes cautelas como para que valores superiores (no interferencia en procesos estatales electorales, no ejercicio en cualquier modo o tiempo) no queden afectados contrapesándose, así, las ventajas que con ella pueden conseguirse.

Desde el punto de vista de la viabilidad jurídica de su intervención, baste con recordar sucintamente varias cosas: en primer lugar que no existe norma prohibitoria en el Estatuto de Autonomía de Aragón —al contrario que en otros textos estatutarios—; en segundo que se ha introducido, sin siquiera intentar el juicio de constitucionalidad, en otras Comunidades Autónomas y que, por fin, la potestad de autoorganización reconocida en la Constitución y en el Estatuto cubre sin género de dudas, cuando no se violenta expresamente otro principio jurídico, esta novedad normativa. En otro orden de cosas y como argumento analógico, podría recordarse la introducción en nuestra Comunidad Autónoma y mediante Ley de 1983 de la cuestión de confianza —que, como bien es sabido, puede desembocar en la sustitución de un Gobierno por otro—, sin que se halle norma autorizatoria expresa en el Estatuto de esta forma de responsabilidad política, existiendo, eso sí, regulación específica de la moción de censura, hecho que podría utilizarse como conclusivo de una voluntad estatuyente de agotar la mención de los modos de ejercicio de la responsabilidad política. Conviene indicar que regulación de la cuestión de confianza, deducida de su innegable utilidad —y de la que ya se ha hecho uso efectivo en nuestra historia parlamentaria— no vino acompañada de ningún reproche teórico o efectivo de inconstitucionalidad.

Por fin conviene indicar que la regulación legal que de la disolución parlamentaria lleva a cabo esta Ley, reúne sistemáticamente y con proximidad, las formas de ejercicio de la responsabilidad política (moción de censura y cuestión de confianza), con la disolución de las Cortes, en un intento de explicar, incluso gráficamente, la raíz profunda que une a todos estos institutos y que no permite configurar el funcionamiento de un sano régimen de gobierno parlamentario en ausencia absoluta de alguno de ellos.

4

El Presidente resulta apoderado, entonces, de una facultad inherente al sistema de gobierno parlamentario, pero aun siendo ésta la fundamental no es la única novedad normativa que respecto al Presidente contiene el presente texto legal. Debe llamarse, así, la atención acerca del esfuerzo normativo en la mejora jurídica del estatuto del Presidente y, en particular, en realizar una clara distinción de las funciones que posee en cuanto Presidente de la Comunidad Autónoma, representante del Estado en ella y Presidente de un órgano colegiado de Gobierno. En todo caso y en atención al contenido real de la configuración de las instituciones en el Estatuto de Autonomía, el texto trata de acentuar el aspecto de director del proceso político en la Comunidad que al Presidente corresponde en cuanto órgano que arranca su legitimidad de una elección en origen popular aunque de configuración indirecta. Ello, sin duda, cooperará a la mayor eficacia en el ejercicio de la acción de gobierno.

5

La regulación del Gobierno parte de oficializar lo que viene siendo habitual en el lenguaje administrativo y que, desde luego, lo es también en el teórico. La Diputación General es el Gobierno de la Comunidad Autónoma, y bajo ambas denominaciones podrá legítimamente denominarse al Poder Ejecutivo. Con ello se traerá el mundo de la forma jurídica al de la realidad y, además, se contribuirá hasta semánticamente a distinguir realidades organizativas muy diversas a las que el excesivo respeto historicista del texto original del Estatuto contribuía a mixtificar.

Por lo demás el marco jurídico del Gobierno no presenta excesivas diferencias con el que viene a sustituir. Se oficializa, eso sí, la realidad de la existencia de los Consejeros sin Departamento, de los Consejeros sin cartera, con lo cual las posibilidades organizativas diversas de un Gobierno son traídas al texto legal que quiere ser su referencia básica.

Debe resaltarse también la previsión de la existencia de las Comisiones Delegadas del Gobierno que en un proceso fácilmente previsible de ampliación de la capacidad competencial y política de la Comunidad Autónoma, servirán para agilizar y hacer más eficaz la acción de Gobierno. La deslegalización en su creación y modificación permitirá, igualmente, adaptar la planta de la organización gubernamental a las necesidades que puedan derivarse de la realidad política y administrativa.

La Ley pretende conseguir la eficacia en la actuación del Gobierno en su conjunto, para lo cual la actuación coordinada de sus Departamentos es fundamental. Para ello se crea una Comisión de Secretarios Generales Técnicos, que apoyándose en el nuevo órgano Departamental (los Secretarios Generales Técnicos) sea tanto órgano de coordinación como de preparación adecuada de las reuniones del Consejo de Gobierno.

La regulación, por último, del sistema de incompatibilidades de los altos cargos es a la vez una exigencia de técnica jurídica (concluir con la necesidad actual de recurrir en esta cuestión analógicamente a la legislación estatal aplicable) como un principio de profundización en la transparencia y publicidad que debe presidir la actuación de todos los que ejercen los cargos públicos. Las novedades que presenta la presente legislación van, precisamente, en la línea de intensificar el grado de control y de conocimiento por parte de los ciudadanos, de los intereses económicos y patrimoniales de quienes acceden por virtud de elección y nombramiento a los cargos a los que se refiere esta Ley y de separar del ejercicio del cargo a quien no responda a los evidentemente altos grados de exigencia presentes en este texto.

6

La Ley de la que este Preámbulo es pórtico eleva a paradigma de comportamiento del Gobierno el principio de lealtad constitucional, de colaboración franca y leal con todos los poderes públicos. De ahí la necesidad de contener en la regulación misma del Gobierno los principios fundamentales que posibiliten la realización de ese paradigma. La Ley regula, entonces, el régimen jurídico de los convenios de colaboración con el Estado y el de los convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas con una finalidad de racionalización de un proceso creciente en importancia y al que, además, ha venido a dar nuevo impulso la reciente legislación básica estatal.

7

Una novedad de gran importancia en esta Ley es la creación de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno. Diferentes razones conducen a esta creación. Una de ellas puede ser, simplemente, el impulso natural de la potestad de autoorganización de una Comunidad Autónoma que viene a dotar a ésta de las instituciones que la observación de la realidad comparada ha mostrado como necesarias para conseguir una mejor y más fundada acción de gobierno. Ello puede ser especialmente destacable a la hora del ejercicio

de la potestad reglamentaria o de la formulación de los Decretos legislativos, por ejemplo.

Pero, al margen de esta razón, existe otra de mucho mayor peso como es la sobrevaloración de la acción de nulidad —en función de la reducción y simplificación de los recursos administrativos— producida tras la reciente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No es infundado pensar que en muchas ocasiones la alternativa a la formulación del recurso administrativo y antes de pasar al recurso contencioso-administrativo, podrá ser la acción de nulidad mediante la cual se solicite de la Administración la nulidad o anulabilidad de los actos administrativos. En todos los casos los procedimientos administrativos que con tal motivo se abran necesitan del dictamen previo de un órgano consultivo, sea éste el Consejo de Estado o los correspondientes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas en los casos en que existan.

La voluntad de dar un mejor y más rápido trámite a las pretensiones que el ciudadano aragonés pueda formular en este ámbito anima también, pues, decisivamente a la creación de este órgano que hará innecesario recurrir al Consejo de Estado. Que el Tribunal Constitucional haya reconocido recientemente la completa legitimidad de esta forma de proceder, afirmando la posibilidad constitucional de sustituir la intervención preceptiva del Consejo de Estado por la de los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas es el último refrendo que, en su caso, haría falta para demostrar la completa legitimidad de la voluntad ejercitada.

La configuración de este órgano se ha hecho, además, con la pretensión de que su creación no suponga un coste medianamente mensurable para la Comunidad Autónoma. La simplificación de organización y estructuras es más que resaltable; y, por tanto, predecible el escaso impacto sobre el gasto público, sobre todo en relación a los benéficos efectos que cabe esperar de este órgano.

Igualmente, y por último, debe ponerse el acento en la voluntad de la Ley de configurar al máximo de los niveles posible las garantías de imparcialidad y objetividad mostrables en los grados de exigencia prescritos para el nombramiento como miembros de la Comisión Jurídica Asesora.

TITULO PRIMERO

Del Presidente de Aragón

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Principios generales.*

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón será elegido por las Cortes de Aragón de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

2. El Presidente ostenta la suprema representación de Aragón y la ordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma. Igualmente preside el Gobierno de Aragón a cuyos miembros dirige y coordina.

3. El Presidente tendrá tratamiento de Excelencia, derecho a utilizar la Bandera de Aragón como guión y a los honores correspondientes a su cargo.

Artículo 2.— *De la elección y nombramiento del Presidente de Aragón.*

1. El Presidente será elegido por las Cortes de Aragón en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía.

2. Una vez producida la elección, el Presidente de las Cortes de Aragón propondrá al Rey el nombramiento del candidato que resulte investido de la confianza de la cámara.

3. El Real Decreto de nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial del Estado.*

4. El Presidente nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de diez días a partir de la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial de Aragón.*

Artículo 3.— *Del cese del Presidente.*

1. El Presidente cesa:

a) Después de la celebración de elecciones a Cortes de Aragón.

b) Por aprobación de una moción de censura.

c) Por denegación de una cuestión de confianza.

d) Por dimisión.

e) Por incapacidad física o psíquica que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

f) Por sentencia firme de los Tribunales que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Por pérdida de la condición de Diputado a las Cortes de Aragón.

h) Por incompatibilidad no subsanada.

2. En los cuatro primeros supuestos del apartado primero, el Presidente deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión. En el resto de supuestos y, también, en el caso de fallecimiento, ejercerá provisionalmente las funciones de Presidente el Consejero a quien corresponda según el orden de prelación de los Departamentos. En estos casos el Presidente de las Cortes abrirá inmediatamente consultas con las fuerzas parlamentarias para presentar un candidato a la Presidencia.

3. El supuesto regulado en la letra e) del apartado primero de este artículo tendrá aplicación si el Gobierno de Aragón, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros al menos, propone motivadamente a las Cortes de Aragón el reconocimiento de la incapacidad del Presidente cuando sean notorias las deficiencias físicas o psíquicas que le impidan el ejercicio normal del cargo. Dicha propuesta deberá ser estimada y acordada por mayoría absoluta de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— *Del Presidente en funciones.*

1. El Consejero que ejerza las funciones de Presidente según lo indicado en el apartado segundo del artículo anterior, lo sustituirá también en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal. Se exceptuará la anterior regla cuando el Presidente haya designado expresamente a otro Consejero que deba sustituirle en esos supuestos.

2. El Presidente en funciones tendrá derecho a los mismos honores y tratamiento que la presente Ley reconoce al Presidente. Igualmente ejercerá las funciones y competencias que esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico aplicable otorga al Presidente con excepción de lo indicado en el siguiente apartado.

3. El Presidente en funciones no podrá plantear la cuestión de confianza, disolver las Cortes ni ser objeto de una moción de censura.

Artículo 5.— *De las incompatibilidades del Presidente.*

1. El Presidente no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario

en las Cortes de Aragón, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo ni actividad profesional o mercantil alguna.

2. El cargo de Presidente es, en todo caso, compatible con el de Senador.

3. El Presidente estará sometido al régimen de incompatibilidades que se regula en el Capítulo segundo del Título Quinto de esta Ley.

4. El Presidente formulará declaración de sus bienes referida al día en que tomó posesión del cargo, así como de cualquier actividad que le produzca ingresos de cualquier clase, ante la Mesa de las Cortes de Aragón, en el plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberá formular nueva declaración de bienes, en el plazo de dos meses después de su cese y referida al día en que cesó.

Artículo 6.— *Del fuero procesal del Presidente.*

1. El Presidente durante su mandato y por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrá ser detenido ni retenido, sino en supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2. Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal del Presidente será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

CAPITULO SEGUNDO

De la responsabilidad política y de la disolución de las Cortes

Artículo 7.— *De la responsabilidad política.*

1. El Presidente y su Gobierno responden políticamente ante las Cortes de Aragón.

2. La responsabilidad política del Presidente y de su Gobierno son solidarias, sin perjuicio de la posibilidad de exigencia de responsabilidad individual de cada Consejero por su gestión de la forma que determine el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— *De la moción de censura. Principios generales.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón podrán exigir la responsabilidad política del Presidente y de su Gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de una moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un quince por ciento de los Diputados en escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, y deberá incluir en todo caso un candidato a la Presidencia.

3. Una vez presentada una moción de censura, podrán presentarse en la forma y plazo que regule el Reglamento de las Cortes de Aragón, mociones alternativas.

4. El desarrollo del debate de una moción de censura se regulará por lo que disponga el Reglamento de las Cortes de Aragón.

5. Sometida a votación una moción de censura, no podrá replantearse la misma hasta transcurrido un año desde la fecha de votación. Se considerará igual moción aquella que sea suscrita por los mismos signatarios o proponga igual candidato a la Presidencia.

Artículo 9.— *Efectos de la aprobación de una moción de censura.*

Si las Cortes de Aragón aprobaran una moción de censura, cesará el Presidente y con él su Gobierno. El candidato a la Presidencia se entenderá investido del cargo y el Presidente de las Cortes lo comunicará al Rey para su nombramiento.

Artículo 10.— *De la cuestión de confianza.*

1. El Presidente previa deliberación de su Gobierno, podrá plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2. La tramitación parlamentaria de las cuestiones de confianza se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando el Presidente obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

4. El Presidente, junto con su Gobierno, cesará si las Cortes de Aragón le niegan la confianza. Deberá, entonces, procederse a la elección de un nuevo Presidente en la forma indicada por el artículo segundo de esta Ley.

Artículo 11.— *De la disolución de las Cortes de Aragón.*

1. El Presidente, previa deliberación de su Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de las Cortes de Aragón con anticipación al término natural de la Legislatura.

2. La disolución se acordará en Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

3. El Presidente no podrá acordar la disolución de las Cortes cuando reste menos de un año para la terminación de la Legislatura o cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordarse la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá procederse a la disolución de las Cortes cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

4. En todo caso la nueva cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la Legislatura originaria.

CAPITULO TERCERO

De las funciones y competencias del Presidente

Artículo 12.— *De las competencias del Presidente como la más alta representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Al Presidente, como la más alta representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, le corresponde:

a) Ostentar la representación de Aragón en sus relaciones con otras instituciones del Estado.

b) Convocar elecciones a Cortes de Aragón señalando en la convocatoria el día de constitución de la cámara elegida.

c) Firmar los convenios o acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

d) Suscribir los convenios de colaboración con las autoridades del Estado.

e) Nombrar a los altos cargos de la Comunidad Autónoma que determine el ordenamiento jurídico.

f) Solicitar dictámenes del Consejo de Estado en los términos establecidos por la legislación vigente.

g) Solicitar dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón en los términos establecidos por esta Ley.

h) Ejercer cuantas otras funciones y competencias le atribuyan las disposiciones vigentes en atención a esta condición.

Artículo 13.— *De las competencias del Presidente como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma.*

Al Presidente, como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, le corresponde promulgar, en nombre del Rey, las Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial del Estado*, en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

Artículo 14.— *De las competencias del Presidente como Presidente del Gobierno de Aragón.*

En su calidad de Presidente del Gobierno de Aragón, le corresponde:

a) Dirigir y coordinar la acción del Gobierno garantizando su eficacia.

b) Determinar el número y funciones de los Departamentos del Gobierno de Aragón así como la estructura orgánica de la Presidencia.

c) Nombrar y separar a los Consejeros.

d) Designar, en su caso, a quien deba sustituirle en los supuestos de ausencia, enfermedad u otro impedimento de carácter temporal dando cuenta de dicha designación a las Cortes de Aragón.

e) Convocar y presidir las reuniones del Gobierno de Aragón.

f) Resolver los conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos.

g) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Gobierno de Aragón, ordenando su ejecución.

h) Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Delegadas del Gobierno de Aragón.

i) Coordinar el desarrollo del programa legislativo del Gobierno de Aragón y la elaboración de las disposiciones de carácter general.

j) Firmar los Decretos del Gobierno de Aragón y ordenar su publicación.

k) Acordar en los términos regulados por la presente Ley la disolución de las Cortes de Aragón.

l) Plantear ante las Cortes de Aragón, previa deliberación del Gobierno de Aragón, la cuestión de confianza.

ll) Facilitar a las Cortes de Aragón la información que soliciten del Gobierno de Aragón.

m) Proponer la celebración de debates generales en las Cortes de Aragón.

n) Ejercer cuantas otras funciones y competencias le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 15.— *De la delegación de competencias del Presidente.*

1. El Presidente podrá delegar en los Consejeros competentes por razón de la materia, la competencia de suscribir convenios a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 12. Igualmente podrá decidir que la competencia regulada en el artículo 14 ll) sea encomendada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales con independencia de las propias comparecencias ante las Cortes de Aragón que, conforme a lo previsto en su Reglamento, le correspondan.

2. La presidencia de las Comisiones Delegadas del Gobierno podrá ser encomendada al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. El resto de competencias enumeradas en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, son indelegables.

4. Las competencias de naturaleza administrativa que se encomienden al Presidente en otras normas del ordenamiento jurídico, podrán ser delegables en los Consejeros en los términos que se indiquen en esas mismas normas o en el ordenamiento jurídico de general aplicación a la delegación de competencias.

TITULO SEGUNDO

Del Gobierno de Aragón

Artículo 16.— *Principios generales.*

1. La Diputación General es el Gobierno de Aragón pudiendo el ordenamiento jurídico designar con ambas expresiones al órgano colegiado supremo del Poder Ejecutivo.

2. El Gobierno de Aragón se compone del Presidente y de los Consejeros. Cada Consejero estará al frente de un Departamento sin perjuicio de la existencia de Consejeros sin cartera.

3. El Gobierno de Aragón reunido en Consejo de Gobierno y bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma. A él le corresponde la titularidad de la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Artículo 17.— *Los Departamentos.*

1. Inicialmente existirán los siguientes Departamentos:

— Presidencia y Relaciones Institucionales.

— Economía y Hacienda.

— Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

— Agricultura, Ganadería y Montes.

— Industria, Comercio y Turismo.

— Sanidad y Consumo.

— Bienestar Social y Trabajo.

— Educación y Cultura.

— Medio Ambiente.

2. La creación, modificación, supresión y agrupación de Departamentos será decidida libremente por el Presidente dentro de los créditos presupuestarios específicos.

Artículo 18.— *Competencias del Gobierno de Aragón.*

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno.

b) Ejercer la iniciativa legislativa en los términos indicados por el artículo 23 de esta Ley.

c) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos indicados por el artículo 24 de esta Ley y ejercer las potestades que en materia de tramitación del presupuesto indica el mismo artículo.

d) Ejercer las delegaciones legislativas que le confieran las Cortes de Aragón en los términos indicados por el artículo 25 de esta Ley.

e) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos indicados por los artículos 26 y siguientes de esta Ley.

f) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga presentar ante las Cortes de Aragón.

g) Aprobar la estructura orgánica de los Departamentos del Gobierno de Aragón.

h) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución dentro de su territorio de los tratados y convenios internacionales, y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en cuanto afecten a materias propias de las

competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como previene el artículo 40 del Estatuto de Autonomía.

i) Autorizar la suscripción de convenios de colaboración con el Estado en los términos indicados por el artículo 50 de esta Ley.

j) Aprobar los proyectos de convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas en los términos indicados por el artículo 51 de esta Ley.

k) Nombrar y separar los cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma que el ordenamiento jurídico determine.

l) Acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad y cuantas otras actuaciones ante el Tribunal Constitucional correspondan al Gobierno de Aragón.

ll) Proponer a las Cortes de Aragón la incapacitación del Presidente en los términos regulados por el artículo 3 de esta Ley.

m) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.

n) Denegar, motivadamente, la conformidad de la tramitación de las proposiciones de Ley que conlleven un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

o) Atribuir a un Consejero el carácter de Secretario del Consejo de Gobierno de Aragón.

p) Autorizar los gastos de su competencia.

q) Ejercer cuantas otras facultades le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 19.— *De las Comisiones Delegadas del Gobierno de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón podrá actuar en pleno o por medio de sus Comisiones Delegadas.

2. La creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas se acordará por el Gobierno de Aragón mediante Decreto, en el que se indicarán sus competencias y los Consejeros que se integran en ellas.

3. La presidencia de las Comisiones delegadas corresponde al Presidente, quien podrá delegarla en uno de los Consejeros que pertenezca a ellas. Al Presidente o, en su caso, al Consejero en quien delegue competerá la convocatoria de las Comisiones, con la fijación del orden del día y la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 20.— *De la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.*

1. Como órgano de coordinación interdepartamental y preparatorio de los asuntos a debatir por el Gobierno, existirá una Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

2. Dicha Comisión será presidida por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y formada por el Secretario General Técnico de cada Departamento. La Comisión se reunirá, al menos, cada quince días y en cuantas ocasiones lo determine su presidente. Excepto en caso de urgencia, los asuntos que corresponda tratar al Gobierno y no hayan sido objeto de delegación en alguna Comisión Delegada, deberán ser primero objeto de deliberación y, en su caso, acuerdo en el seno de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

3. Compete a esta Comisión determinar cuál es el órgano administrativo con competencia específica cuando se trate de la tramitación de expedientes en donde deban intervenir varios órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y a efectos del impulso del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La competencia indicada en este apartado se entiende a reserva de que el ordenamiento jurídico aplicable no haya llevado ya a cabo dicha determinación.

4. El Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 21.— *De los delegados del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel.*

1. En las ciudades de Huesca y Teruel, y con ámbito territorial competencial limitado a las correspondientes provincias, existirá un Delegado del Gobierno de Aragón.

2. El Delegado del Gobierno representa al Gobierno aragonés y es órgano de coordinación de la Administración autónoma en la respectiva provincia. En el marco de estas dos funciones genéricas, su adscripción orgánica y sus competencias se establecerán reglamentariamente.

TITULO TERCERO

De los Consejeros

Sección primera
Disposiciones generales

Artículo 22.— *Definiciones.*

1. Los Consejeros son miembros del Gobierno y están al frente de uno de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. No obstante podrán existir Consejeros sin Departamento, cuando el Presidente así lo decida libremente. En esos supuestos, el Decreto de nombramiento del Presidente indicará el ámbito de funciones conferido al Consejero que en ningún supuesto supondrá la existencia de responsabilidad ejecutiva.

Artículo 23.— *Nombramiento y cese.*

1. Los Consejeros son nombrados y separados libremente por el Presidente mediante Decreto que expresará, en su caso, el Departamento cuya titularidad se les asigne.

2. El cese del Presidente de la forma indicada en esta Ley, implica también el cese de los Consejeros. Estos deberán, no obstante, continuar en sus puestos hasta la toma de posesión de los que les sucedan.

3. Los Consejeros cesarán también cuando el Presidente acepte su dimisión e, igualmente, cuando incurran en causa de incompatibilidad y no la subsanen en el plazo de quince días.

Artículo 24.— *Sustitución.*

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento personal, los Consejeros serán sustituidos provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por otro Consejero designado por el Presidente.

Artículo 25.— *Estatuto personal.*

1. El estatuto personal de todos los Consejeros es el mismo.

2. Los Consejeros recibirán el tratamiento de Excelentísimo y tendrán derecho a los honores que les correspondan en razón de su cargo.

3. Los Consejeros no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario en las Cortes de Aragón que, en su caso, posean, ni cual-

quier otra función pública que no derive de su cargo ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. El cargo de Consejero es, en todo caso, compatible con el de Senador.

5. Los Consejeros estarán sometidos al régimen de incompatibilidades que se regula en los artículos 38 y ss. de esta Ley.

6. Los Consejeros formularán declaración de sus bienes referida al día que tomaron posesión del cargo, así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase, ante la Mesa de las Cortes de Aragón, en el plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberán formular nueva declaración de bienes, en el plazo de dos meses después de su cese referida al día del cese.

Artículo 26.— *Del fuero procesal de los Consejeros.*

1. Los Consejeros, durante su mandato y por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en el supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2. Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal de los Consejeros será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 27.— *Responsabilidad.*

Sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria del Gobierno ante las Cortes de Aragón, los Consejeros responderán directamente de su gestión en las formas que indique el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Sección segunda
Atribuciones de los Consejeros

Artículo 28.— *Enumeración de atribuciones.*

Corresponde a los Consejeros;

a) Desarrollar en el ámbito de su Departamento la política establecida por el Gobierno.

b) Representar a su Departamento.

c) Ejercer la dirección e inspección del Departamento del que son titulares, velando por la ejecución de su presupuesto.

d) Proponer al Gobierno la aprobación de las normas que establezcan la estructura orgánica de su Departamento.

e) Proponer al Gobierno la aprobación de los anteproyectos de Ley y los proyectos de reglamento en las materias propias de su Departamento.

f) Dictar disposiciones normativas para desarrollar las Leyes o los reglamentos del Gobierno que le habiliten expresamente para ello.

g) Formular el anteproyecto de presupuesto de su Departamento.

h) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos de su Departamento y suscitar los que tengan lugar con otros Departamentos.

i) Proponer al Gobierno el nombramiento y cese de aquellos cargos de su Departamento o de los entes con personalidad jurídica a él adscritos, que exijan Decreto para ello.

j) Nombrar y cesar a los cargos de su Departamento o de los entes con personalidad jurídica a él adscritos, cuando esos actos no estén reservados a otros órganos.

k) Autorizar los gastos propios de su Departamento no reservados al Gobierno.

l) Firmar los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento salvo lo dispuesto en Leyes especiales.

ll) Ejercer cuantas otras facultades les atribuyan las disposiciones vigentes.

TITULO CUARTO
De la potestad normativa

CAPITULO PRIMERO
De las normas con rango de ley

Artículo 29.— *De la iniciativa legislativa.*

1. El Gobierno de Aragón, conforme a lo indicado en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía, tiene iniciativa legislativa que ejercita mediante el envío de Proyectos de Ley a las Cortes de Aragón para su tramitación.

2. Los anteproyectos de Ley se formularán por los Departamentos a quienes les competa según la materia. En el supuesto de que exista interés de varios Departamentos, el Gobierno determinará lo procedente acerca de su formulación.

3. El Gobierno en Consejo aprobará los Proyectos de Ley y los enviará para su tramitación a las Cortes de Aragón acompañados de una exposición de motivos en la que, al menos, se justificará la necesidad de promulgación, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que puedan seguirse de su aplicación. En su caso y cuando la ejecución de la Ley conlleve efectos económicos, deberá ir acompañada de la memoria económica correspondiente.

4. En los supuestos en los que así lo indique el ordenamiento jurídico, los Proyectos de Ley deberán ser sometidos a informe del correspondiente órgano consultivo. Dicho informe se enviará a las Cortes junto con el Proyecto de Ley. En todo caso queda habilitado el Gobierno para someter el Proyecto de Ley a consideración de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno.

5. El Gobierno podrá retirar un proyecto de Ley en cualquier momento de su tramitación siempre que no hubiera recaído acuerdo final de las Cortes.

6. La tramitación parlamentaria de los proyectos de Ley se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 30.— *De la formulación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Conforme a lo indicado por el artículo 55 del Estatuto de Autonomía, corresponde al Gobierno con exclusividad la formulación anual del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno prestará a las Cortes la información necesaria para la más correcta tramitación de dicho Proyecto de Ley.

3. Durante su tramitación el Gobierno está habilitado para prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas que supongan un aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios, razonando su disconformidad.

4. La tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 31.— *De los Decretos legislativos.*

1. Conforme a lo indicado por el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón pueden delegar el ejercicio de la potestad legislativa al Gobierno de Aragón. No cabrá la delegación en las materias que afecten al desarrollo básico del Estatuto ni tampoco en la aprobación del Presupuesto.

2. La delegación supone la capacidad del Gobierno de dictar Decretos legislativos que tendrán rango de Ley.

3. La delegación deberá otorgarse mediante una Ley de Bases cuando tenga por objeto la formación de textos articulados y por Ley ordinaria cuando se trate de refundir textos.

4. La delegación legislativa habrá de otorgarse de forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado y tampoco se permitirá la subdelegación.

5. Las Leyes de Bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la legislación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. En ningún caso podrán:

a) Autorizar la modificación de la propia Ley de Bases.

b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

6. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

7. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las Leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

8. Cuando una proposición de Ley o una enmienda fuera contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno queda facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de Ley para la derogación total o parcial de la Ley de delegación.

CAPITULO SEGUNDO

De la potestad reglamentaria

Sección primera

Régimen jurídico general

Artículo 32.— *Principios generales.*

1. La titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón. No obstante, los Consejeros dispondrán de potestad reglamentaria en los asuntos propios de su Departamento e, igualmente, podrán hacer uso de esta potestad cuando les habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.

2. El Presidente tendrá potestad reglamentaria cuando el ordenamiento jurídico le habilite para ello.

3. Las disposiciones de carácter general o reglamentos del Presidente y del Gobierno adoptarán la forma de Decreto. Los de los Consejeros, de Orden.

4. Los Decretos serán firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros competentes por razón de la materia.

Artículo 33.— *Del principio de jerarquía.*

1. Las disposiciones de carácter general se ordenarán jerárquicamente según el respectivo orden de los órganos de los que emanen.

2. Las disposiciones de carácter general no podrán contener preceptos opuestos a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a las leyes y a aquellas otras disposiciones de carácter general de superior rango. Tampoco podrán regular materias reservadas a otras normas de superior jerarquía.

3. Serán nulas de pleno derecho las disposiciones de carácter general que infrinjan lo establecido en los anteriores apartados.

Artículo 34.— *Publicación y control.*

1. Las disposiciones de carácter general habrán de publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón* para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellas se establezca otro plazo distinto.

2. Las disposiciones de carácter general, sea cual fuere el órgano del que emanen, agotan la vía administrativa y contra ellas no procede ningún recurso administrativo siendo susceptibles de recurso contencioso- administrativo en los términos indicados por la legislación procesal aplicable.

Sección segunda

Del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general

Artículo 35.— *De la elaboración.*

1. La elaboración de los anteproyectos de disposición de carácter general corresponderá al Departamento a quien le esté atribuida la competencia correspondiente.

2. Cuando los reglamentos deban ser sometidos a la aprobación del Gobierno de Aragón, sus proyectos deberán ir acompañados de una exposición de motivos y de una memoria que justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que, a juicio del proponente del texto, puedan seguirse de su aplicación.

Cuando la ejecución del reglamento conlleve efectos económicos, la propuesta deberá ir acompañada de la memoria económica correspondiente.

3. Al proyecto de reglamento deberá adjuntarse el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y el elaborado por la Asesoría Jurídica integrada en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Cuando se trate del ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de los Consejeros, bastará con el informe de la Secretaria General Técnica.

4. En todo caso, los reglamentos aprobados deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios afectados o modificados por la promulgación del nuevo texto.

Artículo 36.— *Información y audiencia públicas.*

1. Cuando la índole del reglamento lo aconseje y no existan razones de urgencia en su promulgación, por acuerdo del Presidente, a propuesta del correspondiente Consejero, se podrá someter el proyecto de reglamento a información pública. En dicha información pública, el Departamento afectado deberá dirigirse específicamente a las asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia a reglamentar, cuando la existencia de estas asociaciones conste de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma deberá dar audiencia previa a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales, así como a las corporaciones representativas de intereses económicos y sociales en los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a los intereses que representan y en la forma que ella misma regule reglamentariamente.

TITULO QUINTO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y DE LOS CONSEJEROS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.— *De los principios que presidirán la actuación del Gobierno de Aragón.*

1. La actuación del Gobierno de Aragón se inspirará en el permanente respeto a los principios de lealtad institucional y colaboración con el resto de las instituciones y órganos del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local.

2. La publicidad y transparencia administrativa fundamentarán la actuación del Gobierno de Aragón. Consiguientemente los ciudadanos aragoneses tienen derecho, en los términos que regula la legislación del procedimiento administrativo común, al acceso a sus archivos y registros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALTOS CARGOS Y DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO ARAGONÉS

Artículo 38.— *Concepto de Alto Cargo.*

1. A los efectos de la regulación de las incompatibilidades en esta Ley se consideran Altos Cargos:

a) El Presidente de Aragón.

b) Los Consejeros.

c) Los Secretarios Generales Técnicos, los Directores Generales y los Delegados del Gobierno en Huesca y Teruel.

d) Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público o Empresas de la Comunidad Autónoma.

e) Los miembros del Gabinete del Presidente y los Directores o Jefes de los Gabinetes de los Consejeros.

2. También se considerarán Altos Cargos los designados libremente por el Gobierno, en el supuesto de que el ordenamiento jurídico así lo indique expresamente.

3. Los Altos Cargos enumerados en este artículo con excepción del Presidente y de los Consejeros, formularán declaración de sus bienes referida al día que tomaron posesión del cargo, así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase, que se inscribirá en un Registro específico que se custodiará en la Presidencia, en el plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberán formular nueva declaración de bienes referida al día que cesaron, en el plazo de dos meses después de su cese. Los Grupos Parlamentarios podrán tener acceso a dicho Registro en la forma que indique el Reglamento de las Cortes. El Presidente y los Consejeros formularán su declaración en la forma que se establece específicamente en los artículos 5 y 25 de esta Ley.

Artículo 39.— *Enumeración de incompatibilidades.*

1. El ejercicio de uno de los Altos Cargos enumerados en el artículo anterior se desarrollará con dedicación absoluta, siendo incompatible con el desempeño por sí o mediante sustitución de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, honorarios o cualquier otra forma, incluidos los cargos de representación popular, así como los electivos en Cámaras o Entidades y los retribuidos de Colegios Profesionales, sin más excepciones que las previstas en esta Ley.

2. En cualquier caso no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los Organismos y Empresas de ellos dependientes, ni optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada caso correspondan por los puestos compatibles.

Artículo 40.— *Incompatibilidades con la función pública y con el régimen de jubilación y derechos pasivos.*

Conforme a lo indicado en el artículo anterior, los Altos Cargos enunciados son incompatibles entre sí y en particular

a) Con el desempeño de la función pública y el de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los presupuestos de las Administraciones, Organismos o Empresas sean éstos dependientes del Estado, de la Comunidad Autónoma o de otras entidades públicas, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos, así como con aquellas otras retribuidas mediante arancel, o cualquier otra forma.

b) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. Conforme a lo indicado en la legislación aplicable, la percepción de estas pensiones, en su caso, quedará en suspenso por el tiempo que desempeñen su función, recuperándose automáticamente al cesar en la misma.

Artículo 41.— *Compatibilidades, en algunos casos, con la función parlamentaria.*

1. Los Consejeros podrán ser, a su vez, Diputados en las Cortes de Aragón.

2. Igualmente podrán desempeñar el puesto de Senador.

Artículo 42.— *Actividades públicas compatibles.*

1. Los Altos Cargos a los que se refiere este Capítulo podrán ejercitar las actividades siguientes:

a) Ostentar aquellos cargos que les correspondan con carácter institucional, o para los que fueran designados por su propia condición.

b) Representar a la Administración aragonesa en los órganos colegiados directivos o Consejos de Administración de Organismos o Empresas con capital público. No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración de dichos Organismos o empresas a no ser que medie autorización específica del Gobierno.

2. En los casos previstos en el apartado anterior los interesados sólo podrán percibir, por los indicados cargos o actividades compatibles, las dietas, indemnizaciones o asistencias que les correspondan.

Artículo 43.— *Régimen de incompatibilidades con actividades privadas.*

1. El ejercicio de un Alto Cargo es incompatible con las siguientes actividades privadas:

a) El desempeño por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de empresas en que participe el sector público aragonés, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

b) La titularidad individual o compartida de conciertos de prestación continuada o esporádica de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos en favor de las Administraciones públicas.

c) El ejercicio, por sí o por persona interpuesta, de cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de Sociedades mercantiles y civiles y consorcios de fin lucrativo, aunque unos y otros no realicen fines y servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con las Administraciones, Organismos o Empresas públicas.

d) El ejercicio por sí, persona interpuesta o mediante sustitución, de la profesión a la que, por razón de sus títulos o aptitudes, pudiera dedicarse, salvo que se trate de actividades culturales o científicas efectuadas de forma no continuada.

2. Las prohibiciones a que se refiere el anterior apartado alcanzan igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad de los Altos Cargos.

Artículo 44.— *Administración del patrimonio personal o familiar.*

Las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar no están sujetas a lo dispuesto en el artículo anterior, salvo el supuesto de participación superior al 10 por 100, entre el interesado, su cónyuge, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, en empresas que tengan contratos o conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la Administración pública aragonesa o los entes de ella dependientes.

Artículo 45.— *Obligación de abstención.*

Quienes desempeñen un alto cargo vendrán obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, o persona de su familia dentro del segundo grado civil.

CAPITULO TERCERO

Del funcionamiento del Gobierno de Aragón

Artículo 46.— *Reglas generales de funcionamiento.*

En tanto en cuanto no exista otra normativa específica, se observarán las siguientes reglas de funcionamiento:

a) El Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente a la que acompañará el orden del día.

b) Para que se constituya válidamente el Gobierno en sus distintas reuniones, se precisará la asistencia del Presidente, o de quien le sustituya, y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

c) En supuestos extraordinarios, cuando estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno y por decisión de su Presidente, podrá celebrarse Consejo sin previa convocatoria.

d) Los documentos que se presenten a las reuniones del Gobierno y las deliberaciones del Gobierno, son secretos. Previo acuerdo del Gobierno, los antedichos documentos podrán hacerse públicos.

e) Los acuerdos del Gobierno se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. El Presidente dirimirá con su voto los posibles empates.

f) Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria. No obstante y por razones de urgencia que será apreciada por el Presidente, el Gobierno podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

g) Los acuerdos del Gobierno constarán en las actas de las sesiones que levantará el miembro que haga las veces de Secretario. Sólo el Secretario podrá expedir certificaciones sobre el contenido de las actas relativas a las sesiones del Consejo de Gobierno.

h) A las reuniones del Gobierno podrán ser convocados por su Presidente funcionarios de la Administración y expertos. Su participación se limitará a la presencia en el asunto del orden del día sobre el que deban informar.

i) Los acuerdos del Consejo de Gobierno, una vez adoptados, constituyen la expresión unitaria de la voluntad del Gobierno, quedando obligados a su cumplimiento todos sus miembros.

Artículo 47.— *De la forma de expresión de los acuerdos del Gobierno de Aragón, de las Comisiones Delegadas y de los Consejeros.*

1. Las decisiones del Gobierno adoptarán la forma de Decreto o de Acuerdo.

2. Adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general que el Gobierno apruebe y cualquier otra decisión cuando así lo exija alguna disposición legal. En los restantes supuestos, las decisiones del Gobierno revestirán forma de Acuerdos.

3. Los Decretos serán firmados por el Presidente y refrendados por el Consejero que haya formulado la propuesta, salvo cuando la efectúen varios Consejeros, en cuyo caso el refrendo corresponderá al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

4. Las decisiones de las Comisiones Delegadas adoptarán la forma de Orden y serán suscritas por el presidente de la Comisión.

5. Las decisiones de los Consejeros adoptarán la forma de Orden.

CAPITULO CUARTO

Del principio de la cooperación

Artículo 48.— *Principios generales.*

1. El Gobierno aragonés colaborará con lealtad con el resto de las instituciones del Estado y de las Administraciones públicas. En especial, y en aquellas de sus competencias que resulten ser compartidas según el orden constitucional y estatutario de distribución, procurará alcanzar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación con el Estado y otras Administraciones e instituciones para propiciar un mejor servicio a los ciudadanos y una utilización racional de los recursos.

2. En el ejercicio de sus propias competencias, el Go-

bierno tendrá en cuenta la totalidad de los intereses públicos implicados.

3. El Gobierno respetará el ejercicio legítimo por otras Administraciones de sus propias competencias. En todo caso prestará la cooperación y asistencia activas que otras Administraciones pudieran recabarle para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Artículo 49.— *Convenios de colaboración con el Estado.*

1. Conforme a lo indicado en el artículo 18 i) de esta Ley, es competencia del Gobierno autorizar la suscripción de los convenios de colaboración con el Estado. Dicha competencia podrá ser delegada en las Comisiones Delegadas correspondientes a las materias a las que se refiera el Convenio.

2. El Presidente o el Consejero en quien recaiga la delegación específica que realice el Gobierno aragonés, suscribirá en nombre de Aragón los convenios de colaboración que se celebren con el Estado.

3. Cuando se trate de convenios-marco de los que puedan derivarse en su aplicación otros convenios, con carácter previo a la firma definitiva del convenio-marco, el Gobierno deberá en todo caso adoptar el acuerdo de autorización.

4. Todos los convenios de colaboración que se suscriban con el Estado deberán ser inscritos en el Libro-registro específico que existirá en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

5. Lo indicado en los apartados anteriores es también aplicable a cuantas modificaciones sustanciales de los convenios celebrados pretendan llevarse a cabo. En todo caso se entenderá como modificación sustancial aquella que suponga una mayor colaboración financiera de la Comunidad Autónoma en la consecución de los fines pretendidos por el convenio.

6. De los convenios de colaboración suscritos y de sus modificaciones se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

7. En todo caso los convenios de colaboración deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón una vez que hayan sido válidamente suscritos.

Artículo 50.— *De los convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.*

1. Conforme a lo previsto constitucionalmente, el Gobierno podrá suscribir convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas. Dicha competencia podrá ser delegada en las Comisiones Delegadas correspondientes a las materias a las que se refiera el convenio o acuerdo.

2. Dichos documentos serán suscritos por el Presidente o por el Consejero que designe el Gobierno aragonés.

3. Cuando se trate de convenios-marco de los que puedan derivarse en su aplicación otros convenios, con carácter previo a la firma definitiva del convenio-marco, el Gobierno deberá en todo caso adoptar el acuerdo de aprobación.

4. Todos los convenios de gestión y acuerdos de cooperación que con otras Comunidades Autónomas se suscriban deberán ser inscritos en el Libro-registro específico que existirá en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

5. Lo indicado en los apartados anteriores es también aplicable a cuantas modificaciones sustanciales de los convenios y acuerdos celebrados pretendan llevarse a cabo. En todo caso se entenderá como modificación sustancial aquella que suponga una mayor colaboración financiera de la Comunidad Autónoma en la consecución de los fines pretendidos por el convenio o acuerdo.

6. De los convenios y acuerdos y de sus modificaciones se dará traslado a las Cortes de Aragón a los efectos que en cada caso procedan.

7. En todo caso los convenios de gestión y acuerdos de cooperación deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón una vez que hayan sido realizados todos los trámites previstos en el ordenamiento jurídico aplicable para su plena validez.

Artículo 51.— *Participación en las Conferencias Sectoriales.*

1. El Gobierno deberá adoptar un acuerdo por el que se designe al Consejero que deba representarle en cada una de las Conferencias Sectoriales que se creen.

2. La sustitución de dicho Consejero, en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad física de asistencia, será decidida por el Presidente.

3. Para la suscripción de un convenio de Conferencia Sectorial, será requisito previo el acuerdo del Gobierno aragonés. Dicho acuerdo podrá otorgarse sobre el contenido del proyecto de convenio en su caso.

TITULO SEXTO

De la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 52.— *Definición.*

1. La Comisión Jurídica Asesora es el órgano colegiado que ejerce la función suprema consultiva del Gobierno de Aragón.

2. La Comisión Jurídica Asesora ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia. Orgánicamente está adscrito a la Presidencia.

Artículo 53.— *Composición y condiciones generales para el acceso al cargo.*

1. La Comisión Jurídica Asesora estará formada por nueve Consejeros, como máximo, y su Presidente. El Presidente y los Consejeros deberán poseer en todo momento del ejercicio de su cargo la condición política de aragoneses.

2. Los Consejeros deberán ser juristas con diez años de ejercicio profesional, como mínimo, y con reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión.

3. El Presidente deberá ser jurista con quince años de ejercicio profesional, como mínimo, y con reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión.

Artículo 54.— *Nombramiento.*

1. El Gobierno nombrará mediante Decreto al Presidente y a los Consejeros. El nombramiento tendrá una duración de tres años.

2. El Presidente y los Consejeros antes de tomar posesión de sus cargos prestarán promesa o juramento de fidelidad a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y a las instituciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 55.— Cese.

1. El cese en el cargo tendrá lugar:

a) Por renuncia.

b) Por transcurso del plazo de nombramiento. Será posible, en todo caso, que una vez expirado el término se proceda a la renovación del cargo.

c) Por incompatibilidad sobrevenida y no resuelta a favor del ejercicio del cargo de la Comisión Jurídica Asesora.

d) Por condena por delito en virtud de sentencia firme.

e) Por incapacidad declarada en decisión judicial firme.

f) Por la pérdida de la condición política de aragonés.

g) Por incumplimiento grave de sus funciones apreciado por el Gobierno.

2. El Presidente y los Consejeros deberán permanecer en sus puestos hasta que tomen posesión de su cargo quienes deban sustituirles.

3. El Gobierno podrá suspender del ejercicio de sus cargos a cualquier miembro de la Comisión hasta que se resuelva sobre la concurrencia de alguna de las causas de cese.

Artículo 56.— *Incompatibilidades.*

1. Los cargos citados son incompatibles con el ejercicio de la carrera judicial o fiscal.

2. En los supuestos en los que el Presidente o algún Consejero pueda tener interés directo o indirecto, o se produzcan casos de parentesco, amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas o titulares de órganos que puedan tener interés en la resolución del asunto, el Presidente o el Consejero deberá abstenerse de participar en la emisión del dictamen y en su votación. De forma general se aplicarán a estos supuestos las reglas que sobre abstención y recusación de órganos se contienen en el ordenamiento jurídico aplicable.

3. La misma obligación de abstención deberá observarse cuando la Comisión Jurídica Asesora deba emitir dictamen en relación a asuntos o materias en las que algún miembro de la Comisión Jurídica Asesora haya podido intervenir como asesor o representante de parte interesada en su resolución.

Artículo 57.— *Retribuciones.*

El Presidente y los Consejeros no percibirán retribuciones periódicas por el desempeño de su función. Recibirán las indemnizaciones y dietas que se establezcan reglamentariamente.

CAPITULO SEGUNDO

COMPETENCIAS

Artículo 58.— *Ambito de intervención.*

1. La Comisión Jurídica Asesora extiende sus competencias a las funciones cumplidas por el Gobierno y la Administración aragonesa.

2. Igualmente, y conforme a lo autorizado por el ordenamiento jurídico aplicable, la Comisión Jurídica Asesora informará en los asuntos de competencia de las Entidades Locales aragonesas que requieran dictamen de un órgano consultivo.

Artículo 59.— *Competencia para la emisión de dictámenes preceptivos.*

1. En el ámbito normativo, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen preceptivo sobre:

a) Los proyectos de Decretos Legislativos que se elaboren por el Gobierno en uso de una delegación legislativa.

b) Los proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de una Ley, sea ésta autonómica o del Estado, así como sus modificaciones.

2. Cuando el ordenamiento jurídico así lo disponga, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen preceptivo sobre los siguientes asuntos en los que sea competente la Comunidad Autónoma para adoptar la resolución final:

a) Las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios.

b) Las acciones por las que se reclame la nulidad o anulabilidad de los actos administrativos y su revisión de oficio.

c) La interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y otros contratos administrativos.

d) La modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan.

e) La alteración de términos municipales.

f) La constitución, modificación y supresión de entidades municipales descentralizadas.

g) Cualquier otra competencia de la Comunidad Autónoma en la que el ordenamiento jurídico exija la emisión de dictamen del supremo órgano consultivo.

Artículo 60.— *Competencia para la emisión de dictámenes facultativos.*

1. El Presidente y los Consejeros del Gobierno aragonés podrán solicitar a la Comisión Jurídica Asesora la emisión de dictámenes sobre:

a) Anteproyectos de Ley.

b) Proyectos de disposiciones de carácter general diversos a aquellos para los que se exige dictamen preceptivo.

c) Interposición de recursos de inconstitucionalidad o personación en otros asuntos ante el Tribunal Constitucional y los Tribunales ordinarios cuando se vean afectadas competencias de la Comunidad Autónoma.

d) Convenios de colaboración con el Estado y convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

e) Otros asuntos de interés para el Presidente y los Consejeros.

2. Igualmente la Comisión Jurídica Asesora y por su propia iniciativa podrá someter al Gobierno aragonés cualesquiera informes o dictámenes sobre el ordenamiento jurídico aragonés y sus relaciones con el ordenamiento jurídico del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 61.— *Contenido de los dictámenes.*

La Comisión Jurídica Asesora emitirá los dictámenes según consideraciones exclusivamente jurídicas, sin que quepan en ellos referencias a motivaciones de interés político, de oportunidad o de eficiencia económica.

Artículo 62.— *Del respeto al contenido de los dictámenes.*

1. El Gobierno aragonés, los órganos administrativos y las Administraciones concernidas, no podrán apartarse del contenido de los dictámenes cuando el ordenamiento jurídico les otorgue carácter vinculante.

2. Cuando ello no sea así, en las disposiciones normativas o resoluciones finales de los procedimientos admi-

nistrativos en donde haya existido dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, deberá hacerse mención a si se regula o se resuelve de acuerdo o, simplemente, visto el dictamen de este órgano.

Artículo 63.— *De los plazos en la emisión de dictámenes.*

1. Los dictámenes deberán emitirse en el plazo máximo de treinta días tras su solicitud. Cuando la autoridad solicitante así lo indique, el plazo podrá reducirse por acuerdo del Presidente.

2. En determinados supuestos de complejidad jurídica y por acuerdo del Pleno del Consejo, el plazo podrá ser de hasta tres meses.

CAPITULO TERCERO
Funcionamiento

Artículo 64.— *Del Pleno y de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Jurídica Asesora actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Forman el Pleno el Presidente y todos los Consejeros.

3. Forman la Comisión Permanente el Presidente y cuatro miembros como máximo elegidos por mayoría de los miembros del Pleno.

Artículo 65.— *De las competencias del Presidente.*

El Presidente de la Comisión Jurídica Asesora:

a) Lo representa en sus relaciones con los órganos de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas.

b) Convoca y preside el Pleno y la Comisión Permanente.

c) Dirime con su voto los empates que, en su caso, puedan producirse en el proceso de adopción de acuerdos. Será posible, en todo caso, la formulación de votos particulares por quienes se pronuncien en contra de la voluntad del órgano.

Artículo 66.— *De las competencias del Pleno.*

1. Corresponde al Pleno la emisión de:

a) Los dictámenes que se refieran a textos de naturaleza normativa.

b) Los dictámenes que se refieran a interposición de acciones ante el Tribunal Constitucional.

c) Las sugerencias dirigidas al Gobierno de Aragón.

2. Igualmente el Pleno del órgano aprobará con carácter anual el anteproyecto de su presupuesto y una Memoria con sus actividades que elevará al Gobierno.

Artículo 67.— *De las competencias de la Comisión Permanente.*

1. Corresponden a la Comisión Permanente el resto de las funciones de la Comisión Jurídica Asesora.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Pleno podrá avocar la competencia para emitir dictamen en supuestos de trascendencia o complejidad. La Comisión Permanente, en estos mismos casos, podrá elevar al Pleno la resolución final sobre un tema.

Artículo 68.— *De la Secretaría de la Comisión Jurídica Asesora.*

Existirá una Secretaría permanente de la Comisión Jurídica Asesora a cuyo frente se encontrará un Letrado de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma designado por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de acuerdo con el Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

Artículo 69.— *De los medios de funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora.*

1. El Gobierno dotará a la Comisión Jurídica Asesora de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. La plantilla de personal se cubrirá con funcionarios de la Comunidad Autónoma. La provisión de puestos de trabajo se hará por concurso excepto en lo que haga referencia a la Secretaría del Presidente en donde el sistema será de libre designación.

Artículo 70.— *Del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora.*

El Gobierno aragonés aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora y lo publicará para general conocimiento en el Boletín Oficial de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Carácter de los artículos relativos a la responsabilidad política.*

Los artículos 7, 8, 9 y 10, son el desarrollo legal de lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Aragón y, consiguientemente, son aprobados de la forma indicada en el apartado tercero de dicho artículo.

Segunda.— *Nombramiento del Presidente y de los Consejeros de la Comisión Jurídica Asesora y comienzo de las funciones de éste.*

1. El nombramiento del Presidente y de los Consejeros de la Comisión Jurídica Asesora deberá producirse en el momento temporal adecuado para que la Comisión pueda comenzar el ejercicio de sus funciones el 1 de enero de 1995.

2. Para preparar el funcionamiento del órgano, el Consejero de Presidencia designará provisionalmente al Letrado que deba dirigir la Secretaría. Cuando se haya nombrado Presidente de la Comisión, se llevará a cabo lo previsto en el artículo 68 de la Ley.

Tercera.— *Autorización para elaborar un Reglamento de organización y funcionamiento del Gobierno.*

Queda autorizado el Gobierno para elaborar un Reglamento que regule su organización y funcionamiento con respeto a los principios establecidos en esta Ley. El Reglamento deberá publicarse, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Aragón.

Cuarta.— *Lugares de celebración de las reuniones del Consejo de Gobierno.*

El Gobierno podrá celebrar Consejo en cualquiera de los Municipios del territorio de Aragón, cuando las circunstancias, a juicio del Presidente, así lo justifiquen.

Quinta.— *Normativa aplicable a los efectos de la delegación de competencias administrativas.*

A los efectos de lo indicado en el artículo 15.4 de esta Ley, en los supuestos de delegación de competencias administrativas, se seguirá de forma general el régimen jurídico previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogados expresamente:

a) Los artículos 1 al 28 de la Ley 3 /1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y los artículos 49, 50, 51, 57 y 58 de la misma Ley en la redacción dada por la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La Ley 2/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

c) La Ley 4/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

2. Igualmente se entienden derogados cuantos preceptos del ordenamiento jurídico aragonés sean contradictorios con las prescripciones de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

1. Queda autorizado el Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias exigidas para el desarrollo de esta Ley.

2. Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón.*

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 33/93, relativa a la no discriminación de las personas por causa de su opción sexual.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 33/93, relativa a la no discriminación de las personas por causa de su opción sexual, presentada por los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, de acuerdo con lo solicitado por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfredo Arola Blanquet, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista; D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés; D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y D. Adolfo Burriel Borque, Portavoz del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a la no discriminación de las personas por causa de su opción sexual, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española hace referencia, en su artículo 14, a la igualdad de todos los españoles ante la ley, «sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Sin embargo, con mucha frecuencia se producen en nuestra sociedad situaciones que conculcan la aplicación de este principio a los hombres y mujeres que, en ejercicio de su derecho a la autoderminación sexual, han elegido la homosexualidad.

Así lo reconocen organismos internacionales como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa que, el 1 de octubre de 1981, aprobó una recomendación en la que se señalaba que «a pesar de ciertos esfuerzos y de una nueva legislación en los últimos años, tendente a eliminar la discriminación hacia los homosexueles, estos últimos continúan sufriendo discriminación e incluso, en ocasiones, opresión». Tambien el Parlamento Europeo ha aprobado sendas resoluciones contra la discriminación sexual en los puestos de trabajo (1984) o la que ejerce contra los transexuales (1989), habiendo reconocido que una parte de la sociedad muestra ante los homosexuales una actitud discriminatoria que puede engendrar situaciones dramáticas.

La sociedad aragonesa, desgraciadamente, no es ajena a estas actitudes que vulneran los principios constitucionales

de igualdad y no discriminación y que, en ocasiones, han llegado a manifestarse de forma violenta. Los Grupos Parlamentarios firmantes entienden que las Cortes de Aragón deben ser conscientes del problema y asumir como deber propio la corrección de aquellas y, en consecuencia, presentan la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, en coherencia con su postura permanente en defensa de los derechos del hombre y en contra de toda forma de discriminación, reconocen y respetan el derecho de toda persona a la autodeterminación sexual, y rechazan las actitudes contrarias al ejercicio de la libre opción sexual, así como las que puedan suponer cualquier tipo de discriminación por esta causa.

En este sentido, las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a:

1. Eliminar de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón toda medida que pueda suponer discriminación por motivos sexuales, con especial referencia a los homosexuales y lesbianas.

2. Cuidar que el ejercicio de la libertad de opción sexual no sea causa de discrimación en materia de empleo, de seguridad en el mismo, ni remuneración para el personal —funcionario o laboral— de la Administración autonómica, incluidos los beneficios y derechos relativos a cónyuges y/o parejas, así como a sus descendientes.

3. Intervenir activamente, en el marco de sus competencias, en contra de cualquier comportamiento social que viole los derechos de los aragoneses y aragonesas por causa de su orientación sexual.

4. Prevenir tales actitudes mediante campañas de sensibilización ciudadana, y el cuidado del lenguaje de la Administración y de los cargos públicos. Estas cuestiones deberán ser tenidas en cuenta, muy especialmente, ante la futura puesta en marcha de la Corporación Aragonesa de Radio Televisión.

5. Colaborar con aquellos grupos y asociaciones que, en Aragón, trabajen en el campo de la homosexualidad, tanto en materias asistenciales o educativas, como de prevención de situaciones de marginación social.

Zaragoza, 27 de octubre de 1993.

El Portavoz del G.P. Socialista
ALFREDO AROLA BLANQUET
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
El Portavoz del G.P. Popular
MESIAS GIMENO FUSTER
El Portavoz del G.P. Convergencia
Alternativa de Aragón-Izquierda Unida
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Proposición no de Ley núm. 34/93, sobre la campaña pro solidaridad con los enfermos del sida y portadores del VIH.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 34/93, sobre la campaña pro solidaridad con los enfermos de sida y portadores del VIH, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, de acuerdo con lo solicitado por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la campaña pro solidaridad con los enfermos de sida y portadores del VIH, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los estudios realizados por el anterior Gobierno de Aragón sobre las actitudes de la población aragonesa con los enfermos de sida y portadores del VIH pusieron de manifiesto la necesidad de realizar campañas de concienciación para evitar las situaciones de marginación e injusticia.

Los resultados de la encuesta, esperados por otra parte, coincidieron, tanto en su implicación sociológica como en su incidencia social y sanitaria, con los expuestos por la Organización Mundial de la Salud con motivo de la celebración del día mundial del sida de 1992, bajo el lema «Sida: un compromiso de todos».

En aquel momento, la OMS recomendó a los distintos organismos e instituciones la puesta en marcha de actuaciones que persiguieran como objetivo prioritario el fomento de actitudes solidarias en la población.

El anterior Gobierno de Aragón realizó a través de la Unidad de Apoyo Psicosocial del Programa de sida diferentes actividades tanto en el ámbito de la prevención como de la asistencia, y programó con una actuación prioritaria la realización de una campaña de sensibilización dirigida a la población aragonesa para favorecer la comprensión, la ayuda desinteresada y la solidaridad con los enfermos del sida.

Lógicamente, esta campaña respondía a una planificación de actuaciones dentro del ámbito preventivo, que es necesario se atenga lo más rigurosamente posible a lo programado para cumplir los objetivos previstos.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General

de Aragón a poner en marcha la campaña pro solidaridad con los enfermos de sida y portadores del VIH, cumpliendo así el calendario previsto por el anterior ejecutivo y ejecutando la partida presupuestaria consignada al efecto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993.

El Diputado
FERNANDO LABENA GALLIZO
V.º B.º
El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Proposición no de Ley núm. 35/93, relativa a la adjudicación de la campaña sobre malos tratos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 35/93, relativa a la adjudicación de la campaña sobre malos tratos, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, de acuerdo con lo solicitado por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la adjudicación de la campaña sobre malos tratos, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del Plan Integral del Menor elaborado por el anterior Gobierno de Aragón estaba prevista la puesta en marcha de una campaña publicitaria que incidiese, fundamentalmente, sobre el concepto de malos tratos y cuyo objetivo básico era conseguir la concienciación de los profesionales para lograr actuaciones coordinadas en todos los ámbitos que tienen relación con el mundo de la infancia marginada.

El estudio elaborado sobre «Malos tratos en la ciudad de Zaragoza» puso de manifiesto que los conceptos y técnicas de trabajo no eran uniformes, dependiendo de si la actuación profesional estaba relacionada con el ámbito social, sanitario o educativo.

Siendo el Plan Integral del Menor de vital importancia para llevar a cabo actuaciones en favor de los menores, el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés considera necesario cumplir de forma lo más rigurosa posible lo programado en esta materia; sobre todo, teniendo en cuenta que se trata de un plan surgido del consenso y el trabajo de las organizaciones no gubernamentales (ONG) e instituciones que trabajan directa y desinteresadamente en favor de la infancia marginada.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que ponga en marcha la campaña sobre «Malos tratos», cumpliendo así el calendario previsto en el desarrollo del Plan Integral del Menor de la Comunidad Autónoma de Aragón y ejecutando la partida presupuestaria consignada al efecto.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993.

El Diputado
FERNANDO LABENA GALLIZO
V.º B.º
El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Proposición no de Ley núm. 36/93, relativa a la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 36/93, relativa a la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, de acuerdo con lo solicitado por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Portavoz del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado día 29 de octubre, los medios de comunicación aragoneses anunciaban que el Ministerio de Justicia iniciaba los trámites para expropiar los terrenos en el término municipal de Zuera en los que ubicará la macrocárcel de Aragón.

La noticia ha provocado de nuevo el rechazo de los vecinos del Bajo Gállego y, en especial, de los habitantes de la localidad de Zuera.

Por otra parte, la decisión adoptada el pasado día 27 de septiembre por la Secretaría de Estado para Asuntos Penitenciarios contraviene y choca frontalmente con la voluntad expresada por estas Cortes de Aragón en su sesión celebrada el pasado 13 de febrero de 1992, en la que se manifestaban en contra de la instalación de macrocárceles en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, por entender que no respoden a una adecuada política de reinserción social y por considerar el impacto negativo en la adecuada y necesaria ordenación del territorio.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la urgente necesidad de dar respuesta a la demanda social, es por lo que el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida en las Cortes de Aragón presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón, de acuerdo con los criterios aprobados en la Proposición no de Ley 3/92, el 13 de febrero de 1992, y la opinión ampliamente expresada por los vecinos de la comarca del Bajo Gállego, instan a la Diputación General de Aragón a que exprese su oposición a la instalación de una macrocárcel en el término municipal de Zuera.

2. Asimismo, las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, de acuerdo con el Ministerio de Justicia, ultimen los estudios necesarios para la modernización y, en su caso, nuevas ubicaciones de centros penitenciarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1993.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Proposición no de Ley núm. 37/93, sobre la creación de casas de juventud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 37/93, sobre la creación de casas de juventud en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Socialista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, de acuerdo con lo solicitado por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación de casas de juventud en la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, nuestros pueblos y ciudades han experimentado un cambio significativo en cuanto a mejora de sus infraestructuras. Desde el convencimiento de los ayuntamientos por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se han hecho grandes esfuerzos en ofrecer a todos los sectores sociales infraestructuras y servicios que lo posibilitaran.

Con ese interés se han puesto en marcha proyectos destinados a jóvenes con distintos resultados, destacando el plan joven puesto en marcha por el Ayuntamiento de Zaragoza, que fue uno de los pioneros de los municipios españoles en desarrollar un plan coordinado para la juventud zaragozana. Este plan, con las modificaciones necesarias —motivadas por la experiencia, presupuestos, finalización de acciones, etc.—, hizo posible la creación y puesta en marcha de espacios destinados a los jóvenes, como son las casas de juventud.

El Ayuntamiento de Zaragoza, con el consenso unánime de todas las fuerzas políticas, concertó con la Federación de Casas de Juventud la gestión de un servicio que ha conseguido integrar a un gran número de jóvenes que participan activamente en las actividades que desde las casas de juventud se organizan, pudiendo además participar en sus órganos de dirección.

En este momento, y a partir de experiencias desarrolladas a lo largo de estos años, el G.P. Socialista entiende que es necesario que desde la Diputación General de Aragón se fomente la creación de una red de espacios destinados a los jóvenes aragoneses que hagan posible el encuentro, la convivencia, la comunicación, la información y la producción cultural, favoreciendo su formación integral. Por ello, consideramos necesario que la DGA apruebe un programa

de creación de espacios que permita completar una red de instalaciones de uso público destinadas a la población joven, mediante la dotación de dos tipos de infraestructuras: casas de juventud y equipamientos especializados. Para llevar a cabo este programa, se debe hacer un esfuerzo de coordinación del personal técnico existente, por lo que es necesario el diálogo y el consenso entre las distintas Administraciones: ayuntamientos, mancomunidades, diputaciones provinciales y DGA —Dirección General de Juventud y Servicio Social de Base—.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la DGA para que, en el más breve plazo posible, presente un programa que impulse la creación de casas de juventud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1993.

El Diputado
JOSE MARIA ORUS ZAMORA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Proposición no de Ley núm. 38/93, sobre la creación de un plan integral de la juventud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 38/93, sobre la creación de un plan integral de la juventud, presentada por el G.P. Socialista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, de acuerdo con lo solicitado por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación de un plan integral de la juventud, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La puesta en marcha de la Unión Europea, la posición estratégica de la Comunidad Autónoma de Aragón y la situación económica hacen necesario poner en práctica por parte de las distintas Administraciones programas basados en la planificación y coordinación que hagan posible cumplir los objetivos previstos, priorizando sobre los sectores sociales con mayores dificultades de participación social.

Una de las propuestas largamente demandadas por el Consejo de la Juventud de Aragón y por el asociacionismo juvenil aragonés es la necesidad de que la Diputación General de Aragón elabore y ponga en práctica un plan integral para la juventud aragonesa.

En el debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma celebrado los días 14 y 15 de noviembre de 1990, una de las resoluciones aprobadas insta a la DGA a que redacte un plan integral de juventud.

La iniciativa de los poderes públicos para promover las condiciones de participación de los jóvenes en el desarrollo político, económico y cultural es un mandato expresado en el artículo 48 de nuestra vigente Constitución.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de juventud.

Sobre estas bases legales, creemos necesario actuar de forma integral sobre los problemas de los jóvenes aragoneses, incrementando el compromiso del Gobierno de la Diputación General de Aragón y prestando atención prioritaria a este sector.

La elaboración del plan integral debe implicar a todos los Departamentos de la DGA cuyas competencias afecten directa o indirectamente a los jóvenes.

Este plan deberá ser expuesto a un proceso de difusión y consulta — especialmente, con el Consejo de la Juventud de Aragón— con el fin de impulsar la discusión, el diálogo y el consejo de las Administraciones, las asociaciones y la sociedad civil.

En consecuencia con lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan a la DGA para que en el plazo máximo de tres meses presente un plan integral que permita desarrollar al máximo las posibilidades de los jóvenes aragoneses, avanzar en sus niveles de bienestar social, mejorando su calidad de vida y favoreciendo su integración social.

2. Este plan deberá contener acciones concretas sobre formación y fomento de empleo juvenil, vivienda y programas de información y educación para la salud.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1993.

El Diputado
JOSE MARIA ORUS ZAMORA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Proposición no de Ley núm. 39/93, sobre la concesión del tercer canal de televisión a la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 39/93, sobre la concesión del tercer canal de televisión a la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, de acuerdo con lo solicitado por el Grupo Parlamentario proponente.

Asimismo, la Mesa, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1993, ha acordado, a solicitud de los diecisiete Diputados del G.P. del Partido Aragonés y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara, la tramitación de esta Proposición no de Ley por el procedimiento de urgencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la concesión del tercer canal de televisión a la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de 26 de diciembre de 1983 de las Cortes Generales, reguladora del tercer canal de televisión, contiene, entre otros preceptos, los siguientes referidos a su concesión a las Comunidades Autónomas:

«Artículo 1.— Se autoriza al gobierno para que tome las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de televisión *de titularidad estatal y para otorgarlo, en régimen de concesión,* en el ámbito territorial *de cada Comunidad Autónoma,* previa solicitud de los órganos de gobierno de éstas, y en los términos previstos en los respectivos Estatutos de Autonomía, en el Estatuto de la Radio y la Televisión (R. 1980,75), en sus disposiciones complementarias de orden técnico y en la presente Ley.»

«Artículo 2.— *El Estado proporcionará a cada Comunidad Autónoma la infraestructura técnica de una red* para la difusión del tercer canal.

A tal fin, se pondrá en funcionamiento la red de emisiones, enlaces y reemisoras que garanticen la cobertura del territorio afectado...»

«Artículo 3.— El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará un Plan nacional de cobertura para el tercer canal, cuyo ritmo de ejecución se efectuará en función de la fecha de publicación de los Estatutos de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.»

«Disposición adicional 6.— Los Gobiernos de las Comunidades Autónomas solicitarán la concesión de la gestión directa del tercer canal de televisión ante el Gobierno, quien *la concederá, mediante Real Decreto,* ordenando que se desarrollen las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del mismo. El Real Decreto de concesión se ajustará a las disposiciones de esta Ley, y a las previsiones, que, en su caso, establecen los respectivos Estatutos de Autonomía.»

La interpretación literal de los mencionados preceptos pone de manifiesto:

a) Que el tercer canal de televisión es de la exclusiva titularidad estatal.

b) Que su finalidad es la de otorgarlo, en régimen de concesión, a las Comunidades Autónomas.

c) Que, en consecuencia, las Comunidades Autónomas no pueden prestar el servicio público del tercer canal de televisión sin el requisito de la previa concesión. Se trata, por tanto, de un servicio público (del Estado) cuya prestación se realiza mediante la figura del concesionario (las Comunidades Autónomas).

d) Que la concesión del tercer canal a las Comunidades Autónomas no es discrecional por parte del Gobierno central, sino reglada u obligada, siempre que así esté previsto en los correspondientes estatutos de autonomía.

Hasta este momemto, el Gobierno central ha concedido la gestión del tercer canal de televisión a las siguientes comunidades autónomas, previa solicitud de las mismas: Cataluña (Real Decreto de 26 de diciembre de 1984), País Vasco, Galicia (Real Decreto de 25 de mayo de 1985), Comunidad Valenciana (Real Decreto de 8 de abril de 1988), Andalucía (Real Decreto de 8 de abril de 1988) y Madrid (Real Decreto de 20 de mayo de 1988).

A su vez, la disposición transitoria decimocuarta del Estatuto de Autonomía de Aragón dice:

«Hasta tanto se transfiera el tercer canal de titularidad estatal de televisión, Radiotelevisión Española (RTVE) articulará un régimen transitorio de programación específica para el territorio de Aragón, que se emitirá por la segunda cadena (UHF). El coste de esta programación se entenderá como base para la determinación de la subvención que pudiera concederse a la Comunidad Autónoma de Aragón durante los dos primeros años del nuevo canal».

El 15 de enero de 1991, el Gobierno de Aragón solicitó del Gobierno del Estado la concesión del tercer canal de televisión para poder emitir, solicitud que se reiteró el 15 de enero de 1992 sin que, a pesar del amplio plazo transcurrido, haya publicado el correspondiente Real Decreto ni comunicado la adopción de decisión alguna.

Parece absolutamente injustificable la actitud del Gobierno central respecto a la Comunidad Autónoma de Aragón, al no otorgarle el ejercicio de un derecho y la prestación de un servicio que tanto la Ley de 26 de diciembre de

1983 como el Estatuto de Autonomía le reconocen. Actitud que no sólo le impide ejercitar una competencia propia, sino que por añadidura, ocasiona un grave perjuicio económico a la Comunidad Autónoma de Aragón, por cuanto impide la afectación a dicho servicio público de los bienes patrimoniales destinados a tal fin.

El 22 de julio de 1993, los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Partido Popular presentaron queja al Justicia de Aragón en la que, tras exponer los antecedentes que se reflejan en la exposición de este escrito, solicitaron:

1. Que por el Justicia de Aragón se declare que el Gobierno central ha incumplido la Ley de 26 de diciembre de 1983 y el Estatuto de Autonomía de Aragón al no conceder a nuestra Comunidad Autónoma el tercer canal de televisión debidamente solicitado por el Gobierno de la Diputación General de Aragón.

2. Que por el Justicia de Aragón se formule la recomendación que proceda, al objeto de que la Comunidad Autónoma pueda ejercitar el derecho que estatutariamente le corresponde, así como para hacer efectivos los posibles perjuicios derivados de la flagrante actitud pasiva de la Administración central.

Con fecha 3 de septiembre de 1993, y en el expediente DII-32/93-DEA, el Justicia de Aragón dictó la siguiente Resolución:

«Sugerir a la Diputación General de Aragón que reitere la petición de concesión del tercer canal y, si transcurrido el plazo de contestación previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no recibe contestación, solicite la certificación del acto presunto conforme prevé el artículo 44 del mismo texto legal, a los efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo, y formule la reclamación de las responsabilidades a que hubiere lugar».

Como quiera que el Gobierno central continúa en este momento sin haber publicado el Real Decreto de concesión del tercer canal a la Comunidad Autónoma de Aragón, y a la vista de los fundamentos expuestos, y de la Resolución del Justicia de Aragón, el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que, con la máxima urgencia, reitere al Gobierno de la nación la petición de concesión del tercer canal de televisión y a que si, transcurrido el plazo de contestación previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no recibe contestación, solicite la certificación del acto presunto conforme prevé el artículo 44 del mismo texto legal, a los efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo, y a que formule la reclamación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1993.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

2.4. Mociones

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Diputados Sres. Pina Cuenca, perteneciente al G.P. Socialista; Pintado Barbanoj, perteneciente al G.P. Popular, y Maestro Tejada, perteneciente al G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Francisco Pina Cuenca, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir desde el párrafo quinto, donde dice «...proceder a la aprobación del Plan Hidrológico Nacional...», hasta el final.

MOTIVACION

El Pacto del Agua no expresa la paralización del trámite del Plan Hidrológico Nacional hasta la aprobación de los planes hidrológicos de cuenca.

Además, una buena parte de las obras del Pacto del Agua no tendrían la consideración de obras de interés general del Estado que les da el Plan Hidrológico Nacional.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993.

El Diputado
FRANCISCO PINA CUENCA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Francisco Pina Cuenca, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al punto segundo. Sustituir desde el inicio hasta el párrafo quinto, donde dice: «...que les afecten», por: «Las Cortes de Aragón instan al MOPTMA a que la tramitación del Plan Hidrológico Nacional se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Aguas y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 131 y 138 de la Constitución Española».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993.

El Diputado
FRANCISCO PINA CUENCA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Francisco Pina Cuenca, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un quinto punto que diga lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a que tramite ante el MOPTMA (a través de la CHE) la retirada de la alegación presentada al PHC del Ebro —y firmada por el anterior Presidente de la Diputación General de Aragón— en la que se decía literalmente: 'No se contemplan para nada las posibilidades de construcción del canal de la margen derecha y su zona regable, cuyo estudio de viabilidad se encuentra prácticamente terminado'.»

MOTIVACION

En congruencia con el Pacto del Agua y el resultado negativo del estudio de viabilidad encargado por la DGA y hecho público el 30 de junio de 1992, siendo la alegación de fecha 29 de octubre de 1992.

El Diputado
FRANCISCO PINA CUENCA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Angel Pintado Barbanoj, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado segundo de la Moción.

Donde dice: «...y con olvido...intereses de Aragón», deberá decir: «...y con olvido de lo dispuesto en los artículos 131 y 138 de la Constitución que obligan al Estado a 'equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial' y a velar 'por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español'. Por lo que se desprende la obligatoriedad de garantizar las necesidades presentes y futuras de agua de boca, regadíos, industria y caudales ecológicos de Aragón de forma concreta, evidente y segura, ya que en caso contrario se producirá un nuevo factor desequilibrador del desarrollo interregional con negativa repercusión en los intereses de Aragón».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 27 de octubre de 1993.

El Diputado
ANGEL PINTADO BARBANOJ
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Angel Pintado Barbanoj, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado cuarto de la Moción.

Donde dice: «...canal de la Hoya de Huesca... le afecta»,

debería decir: «... canal de la Hoya de Huesca y las infraestructuras necesarias para las demandas de regadío de la Litera Alta y la margen derecha del Ebro».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 27 de octubre de 1993.

El Diputado
ANGEL PINTADO BARBANOJ
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado cuarto.

Después de «canal de la Hoya de Huesca», añadir: «y las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los riegos de la Litera Alta».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 27 de octubre de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE ADICION

Nuevo apartado quinto:

«Las Cortes de Aragón consideran que el actual proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa debe adaptarse a los criterios recogidos en el Pacto del Agua de no inundar núcleos habitados».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 27 de octubre de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/93, dimanante de la Interpelación núm. 14/93, relativa a las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón al Plan Hidrológico Nacional.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

En el apartado cuarto.

Sustituir «de todas las obras» por «de los objetivos y proyectos».

MOTIVACION

Es más adecuado.

Zaragoza, 27 de octubre de 1993.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA
V.º B.º
El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Moción núm. 5/93, dimanante de la Interpelación núm. 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus presupuestos la cantidad de 15.173 millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 187.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la Moción núm. 5/93, dimanante de la Interpelación núm. 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus presupuestos la cantidad de 15.173

millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular, y cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 17/93, relativa al anuncio realizado por la Diputación General de Aragón de destinar de sus presupuestos la cantidad de 15.173 millones de pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCION

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que en la ejecución del presupuesto sus diversas partidas se ajusten a los programas propios de las competencias regionales y a no interferir financieramente en las competencias de las instituciones locales, más allá de lo que demande la estricta conveniencia institucional y el más delicado respeto a las competencias ajenas.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1993.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 19/93, relativa al Hospital Royo Villanova.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 19/93, relativa al Hospital Royo Villanova, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 184.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa al Hospital Royo Villanova.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La decisión del Servicio Aragonés de Salud de no cumplir los plazos previstos en el año 1994 para la apertura de las urgencias del Royo Villanova atenta contra la ineludible obligación de las instituciones de gestionar adecuadamente los recursos públicos, para conseguir mejorar la calidad de la asistencia sanitaria prestada a los ciudadanos aragoneses.

Convertir el Hospital Royo Villanova en el Hospital del área V debe ser un proyecto prioritario de la Diputación General de Aragón, por cuanto ello supondrá un beneficio social y sanitario para miles de aragoneses.

Al parecer, y a la vista de la decisión tomada por el nuevo ejecutivo, éste no muestra preocupación ni interés alguno por dar solución al grave problema de que los ciudadanos aragoneses sigan sufriendo los inconvenientes de la masificación del Hospital Miguel Servet.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario formula al Consejero de Sanidad y Consumo la siguiente

INTERPELACION

Dentro de la política sanitaria del Gobierno, ¿qué gestiones piensa llevar a cabo el Departamento para mejorar la atención especializada del área V y descongestionar la sobredemanda producida en el Hospital de referencia del área II (Miguel Servet), tal como estaba previsto con la planificación que el anterior ejecutivo había programado?

Zaragoza, 22 de octubre de 1993.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Interpelación núm. 20/93, relativa a la instalación de una macrocárcel en Zuera (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 20/93, relativa a la instalación de una macrocárcel en Zuera (Zaragoza), presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 184.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la instalación de una macrocárcel en Zuera (Zaragoza).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 13 de febrero de 1992, el Pleno de las Cortes de Aragón aprobó la siguiente Proposición no de Ley:

«1. Las Cortes de Aragón se manifiestan en contra de la instalación de macrocárceles en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma por entender que no responden en ningún caso a una adecuada política de reinserción social.

2. Las Cortes de Aragón expresan su más enérgico rechazo a la ubicación de cualquier tipo de instalación penitenciaria en la comarca del Bajo Gállego por entender que esta zona no puede acoger los servicios y problemática derivada de las mismas.

3. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que solicite del Ministerio de Justicia la realización, a la mayor brevedad posible, de los estudios para la modernización y, en su caso, nuevas ubicaciones de centros penitenciarios en la Communidad Autónoma de Aragón.

4. Las Cortes de Aragón expresan su más enérgica protesta ante la decisión finalmente tomada por el Ministerio de Justicia de instalar una macrocárcel en el término municipal de Gurrea de Gállego, sin tener en cuenta las opiniones de los habitantes de la comarca del Bajo Gállego y la de sus legítimos representantes institucionales.»

Habiendo tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de las recientes gestiones realizadas por la Secretaría de Estado para Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia, en orden a la ubicación en el término municipal de Zuera (Zaragoza) de una denominada macrocárcel, el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés formula a la Diputación General de Aragón la siguiente

INTERPELACION

¿Mantiene la Diputación General de Aragón el mismo criterio que las Cortes de Aragón manifestaron mediante la aprobación de la Proposición no de Ley 3/92, relativa a la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego?

En caso afirmativo, y a la vista de la tramitación administrativa del expediente de expropiación forzosa emprendido por la Secretaría de Estado para Asuntos Penitenciarios, ¿qué gestiones va a realizar la Diputación General de Aragón en orden al cumplimiento de la citada Proposición no de Ley?

Zaragoza, 3 de noviembre de 1993.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Interpelación núm. 21/93, relativa a las actuaciones a llevar a cabo por la Diputación General de Aragón ante la decisión del Gobierno de la nación de ubicar una macrocárcel en la comarca aragonesa del Bajo Gállego.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 21/93, relativa a las actuaciones a llevar a cabo por la Diputación General de Aragón ante la decisión del Gobierno de la nación de ubicar una macrocárcel en la comarca aragonesa del Bajo Gállego, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo.

Asimismo, la Mesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara ha acordado, a solicitud de los dieciséis Diputados del G.P. Popular, la tramitación de esta Interpelación por el procedimiento de urgencia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 184.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Lacleta Pablo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a las actuaciones a llevar a cabo por la Diputación General de Aragón ante la decisión del Gobierno de la nación de ubicar una macrocárcel en la comarca aragonesa del Bajo Gállego.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 13 de febrero de 1992, y con el voto en contra del Grupo Socialista, las Cortes de Aragón aprobaron por mayoría una Proposición no de Ley sobre la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego. En la misma, las Cortes de Aragón se manifestaron en contra de la instalación de macrocárceles en nuestro territorio, rechazando su posible ubicación en la comarca del Bajo Gállego, dado el rechazo social y político a la misma, e instaban a la Diputación General de Aragón para que solicitase del Ministerio de Justicia la realización de estudios para la modernización de los centros existentes.

Como parece ser que se están iniciando los trámites para la expropiación de los terrenos para situar la macrocárcel en Zuera, haciendo caso omiso a los acuerdos de estas Cortes, así como al rechazo del vecindario de dicha comarca, es por lo que se formula la siguiente

INTERPELACION

¿Qué proyectos tiene o que actuaciones va a llevar a cabo la Diputación General de Aragón para dar cumplimiento a la Proposición no de Ley aprobada por las Cortes de Aragón el día 13 de febrero de 1992 en la que, entre otros asuntos, se pronunciaban rotundamente en contra de la ubicación de una macrocárcel en la comarca aragonesa del Bajo Gállego?

Zaragoza, 4 de noviembre de 1993.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 258/93, relativa al cumplimiento por el Gobierno de la Diputación General de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/92, sobre la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 258/93, relativa al cumplimiento por el Gobierno de la Diputación General de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/92, sobre la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego, formulada a la Diputación General, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Lacleta Pablo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al cumplimiento por el Gobierno de la Diputación General de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/92, sobre la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego.

ANTECEDENTES

El 13 de febrero de 1992, las Cortes de Aragón aprobaron por mayoría una Proposición no de Ley sobre la instalación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego. En la misma, las Cortes de Aragón se manifestaron en contra de la instalación de macrocárceles en nuestro territorio, rechazando su posible ubicación en la comarca del Bajo Gállego, dado el rechazo social y político a la misma, e instaban a la Diputación General de Aragón para que solicitase del Ministerio de Justicia la realización de estudios para la modernización de los centros existentes.

Como parece ser que se están iniciando los trámites para la expropiación de los terrenos para situar la macrocárcel en Zuera, haciendo caso omiso a los acuerdos de estas Cortes, así como al rechazo del vecindario de dicha comarca, es por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Va a respetar el nuevo Gobierno de Aragón el espíritu de los acuerdos tomados por estas Cortes en referencia a la ubicación de una macrocárcel en la comarca del Bajo Gállego, y qué medidas va a tomar para hacerlos efectivos?

Zaragoza, 2 de noviembre de 1993.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO

Pregunta núm. 262/93, relativa a la grave situación del sector porcino en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 262/93, relativa a la grave situación del sector porcino en Aragón, formulada al Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Usón Ezquerra.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Usón Ezquerra, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la grave situación del sector porcino en Aragón.

ANTECEDENTES

El pasado día 5 de noviembre, se manifestaron en Zaragoza ante las instituciones aragonesas miles de agricultores preocupados por la actual situación del sector porcino en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, D. Simón Casas Mateo, para solucionar la grave situación del sector porcino en Aragón?

Zaragoza, 8 de noviembre de 1993.

El Diputado
MIGUEL ANGEL USON EZQUERRA

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 259/93, relativa a los actos festivos programados por la Diputación General de Aragón en las pasadas fiestas del Pilar de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 259/93, relativa a los actos festivos programados por la Diputación General de Aragón en las pasadas fiestas del Pilar de Zaragoza, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Lacleta Pablo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los actos festivos programados por la Diputación General de Aragón en las pasadas fiestas del Pilar de Zaragoza.

ANTECEDENTES

En la programación diaria de los festejos programados en las pasadas fiestas del Pilar de Zaragoza y publicada en los medios de comunicación aparecían como promotores de los mismos tanto el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza como la Diputación General de Aragón, dando a entender, o por lo menos así se lo pareció al firmante, que existía una colaboración tanto organizativa como económica entre las dos instituciones.

Con el fin de aclarar estos extremos, es por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

1. ¿La colaboración entre la Diputación General de Aragón y la Comisión de Fiestas del Ayuntamiento de Zaragoza consistió en hacer una programación conjunta, o en organizar cada institución sus actos y unirlos en un programa común?

2. En todo caso, ¿cuál ha sido el coste total de los actos programados por la Diputación General de Aragón y cuáles han sido éstos?

3. ¿Con cargo a qué partida presupuestaria se han abonado?

4. Esta colaboración con el Ayuntamiento de Zaragoza para la organización de sus Fiestas Patronales, ¿va a continuar de la misma manera con todos y cada uno de los Ayuntamientos aragoneses?

Zaragoza, 2 de noviembre de 1993.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO

Pregunta núm. 260/93, relativa a la reforma amplia del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 260/93, relativa a la reforma amplia del Estatuto de Autonomía de Aragón, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Caudevilla Arregui.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Norberto Caudevilla Arregui, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la reforma amplia del Estatuto de Autonomía de Aragón.

ANTECEDENTES

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, en su comparecencia ante la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, hizo la afirmación que cito textualmente: «La reforma amplia del Estatuto de Autonomía que impulsará el Partido Socialista tendrá un matiz progresista, frente a los aires conservadores que rezuma el texto que elaboró la Comisión especial de las Cortes».

PREGUNTA

¿Cuáles son a juicio del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de

Aragón los artículos, párrafos o apartados del texto elaborado por la Comisión especial de las Cortes que rezuman «aires conservadores»?

Zaragoza, 5 de noviembre de 1993.

El Diputado
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI

Pregunta núm. 261/93, relativa al proyecto de ley de presupuestos para 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 261/93, relativa al proyecto de ley de presupuestos para 1994, formulada al Sr. Consejero de Economía y Hacienda, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Esteban Sánchez.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Andrés Esteban Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía y Hacienda, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de ley de presupuestos para 1994.

ANTECEDENTES

Con motivo del debate de la Moción de censura, el Sr. Marco pronunció las siguientes palabras: «Con el proyecto de ley de presupuestos para 1994, que tenemos intención de remitir a esta Cámara dentro del plazo reglamentario, propondremos...».

A pesar de lo prometido, y de lo legislado en el artículo 55, punto 2, de nuestro Estatuto de Autonomía, el proyecto de presupuestos para 1994 no ha tenido entrada en estas Cortes.

Es por ello que este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo piensa la Diputación General de Aragón remitir el proyecto de presupuestos para 1994 a las Cortes de Aragón?

Zaragoza, 5 de noviembre de 1993.

El Diputado
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

Pregunta núm. 263/93, relativa a la exposición Eduardo Arroyo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 263/93, relativa a la exposición Eduardo Arroyo, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P del Partido Aragonés Sr. Caudevilla Arregui.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Norberto Caudevilla Arregui, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la exposición Eduardo Arroyo.

ANTECEDENTES

Ante la aparición del Gobierno de Aragón en los créditos y en la crítica de los medios de comunicación como coorganizador de la magnífica exposición de Eduardo Arroyo, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué tipo de colaboración ha prestado el Gobierno de Aragón a esta exposición? En caso de haber ocasionado algún gasto, ¿cuáles han sido y a qué partida presupuestaria se ha aplicado?

Zaragoza, 5 de noviembre de 1993.

El Diputado
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI

4. TEXTOS RETIRADOS
4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 27/93, relativa a la supresión de la comunicación diaria por ferrocarril Jaca-Huesca-Madrid en su doble trayecto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El G.P. Popular ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 27/93, relativa a la supresión de la comunicación diaria por ferrocarril Jaca-Huesca-Madrid en su doble trayecto, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 87, de 14 de octubre.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

5. OTROS DOCUMENTOS
5.5. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes por el que se convoca concurso público para la concesión de dos becas de formación en la biblioteca de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1993, ha acordado convocar el siguiente concurso público para la concesión de dos becas de formación en la biblioteca de las Cortes de Aragón, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— La Mesa convoca concurso público para la concesión de dos becas de formación en colaboración con los servicios técnicos de la biblioteca de las Cortes de Aragón.

Segunda.— Las becas se otorgarán para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, con una cuantía unitaria de 916.200 pesetas, siendo incompatibles con cualquier trabajo remunerado, así como con otro tipo de beca o ayuda similar concedida por entidades públicas o privadas.

Tercera.— La condición de becario no dará lugar a relación laboral ni administrativa con las Cortes de Aragón, ni a su inclusión en la Seguridad Social. Las Cortes de Aragón contratarán un seguro de accidentes y de enfermedad para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubiertas estas contingencias.

Cuarta.— El Tribunal, que estará constituido por dos miembros de la Mesa de las Cortes, un Letrado de la Cámara y la Jefa del Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación, que actuará como Secretaria, elevará la propuesta de concesión a la Mesa de las Cortes de Aragón.

Quinta.— Podrán solicitar la concesión de la beca los diplomados en Biblioteconomía y Documentación. Deberán presentar en el Registro General de las Cortes de Aragón, en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón,* una instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón, manifestando expresamente su acatamiento a las bases de la convocatoria y especificando y acreditando los méritos que en ellos concurran, entre los que tendrán consideración especial el expediente académico, las actividades relacionadas con la función a desempeñar, la experiencia en tareas similares y conocimientos de idiomas, mecanografía y tratamiento informático de la documentación, que serán puntuados de acuerdo con el baremo de méritos que se incorpora como anexo.

Sexta.— Los becarios desarrollarán su formación, bajo la supervisión de la Jefa del Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación, durante veinte horas semanales, debiendo justificar la causa en caso de incumplimiento por inasistencia.

Séptima.— La beca podrá ser rescindida por incumplimiento reiterado del becario, con informe previo de la Jefa del Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación, previa audiencia del interesado.

Octava.— La renuncia, por cualquier causa, a la beca, durante el período de disfrute de la misma, dará lugar a su concesión a la persona siguiente, continuando el orden de prelación que haya sido establecido por el Tribunal, y por el tiempo que quedara hasta su conclusión.

Novena.— En atención a la naturaleza formativa de las becas, éstas no podrán ser solicitadas por aquellas personas

que hubiesen disfrutado de las mismas, al menos hasta la mitad del tiempo de duración de la beca, o hubieran efectuado renuncia expresa a la misma, tras su disfrute parcial.

Zaragoza, 26 de octubre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ANEXO

Baremo de méritos para el concurso relativo a las becas de formación en la Biblioteca de las Cortes de Aragón

En atención a las funciones que se realizan en el Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación, relacionadas fundamentalmente con el tratamiento y difusión de la información, se ha considerado oportuno establecer como méritos a tener en cuenta los siguientes:

a) *Méritos académicos:*

1. Calificación promediada de notable en la diplomatura en Biblioteconomía y Documentación: un punto.

2. Promedio de sobresaliente en dichos estudios: dos puntos.

3. Calificación de matrícula de honor en la mayoría de las asignaturas: tres puntos.

4. Estar en posesión de una Licenciatura en Filosofía y Letras, Ciencias Políticas, Sociología o Derecho: un punto.

b) *Actividades relacionadas con la función a desempeñar:*

1. Cursos monográficos especializados: hasta un punto.

2. Asistencia a congresos, jornadas, etc., relacionados con la especialidad: hasta 0,5 puntos.

c) *Experiencia profesional:* hasta un máximo de un punto.

d) *Otros méritos:*

1. Conocimiento de idiomas: hasta un máximo de un punto.

2. Mecanografía: hasta 0,5 puntos.

3. Experiencia en el tratamiento informático de la documentación: hasta un punto.

4. Otros: hasta un punto.

Acuerdo de la Mesa de las Cortes relativo a la concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, ha aprobado la propuesta de la Mesa de Negociación de estas Cortes sobre concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón, en los términos que se insertan a continuación.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

NORMAS GENERALES

En este apartado se recogen las normas de general aplicación a todos y cada uno de los diferentes tipos de ayuda a que hace referencia el presente acuerdo.

1. Objeto.

Es objeto de este acuerdo la regulación del procedimiento de solicitud y resolución de las ayudas sociales al personal al servicio de las Cortes de Aragón para situaciones causadas durante el año 1993, en las modalidades que a continuación se señalan:

I.— Ayudas para atención de minusválidos.

II.— Ayudas para la adquisición de prótesis.

III.— Ayudas para gastos de comedor y guardería infantil a hijos de empleados.

IV.— Ayudas al transporte y comedor escolar para los hijos de los trabajadores que cursen estudios. Ayudas para educación infantil.

V.— Ayudas para gastos de material escolar de hijos de trabajadores que cursen estudios.

VI.— Ayudas al fomento de estudios de empleados y cónyuges en situación de desempleo.

VII.— Ayudas para gastos de estudios universitarios de hijos de empleados.

VIII.— Ayudas de natalidad y nupcialidad.

IX.— Gratificación por jubilación.

X.— Ayudas para gastos de sepelio.

XI.— Ayudas de viudedad y orfandad.

XII.— Ayudas para gastos de divorcio o separación legal.

XIII.— Ayudas asistenciales.

XIV.— Ayudas para la adquisición de la primera vivienda, alquiler o plan de pensiones de empleo.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas los funcionarios de carrera, el personal laboral con contrato de carácter indefinido y los funcionarios interinos que hayan permanecido en activo al menos un período de seis meses en 1993, todos ellos en situación de activo en las Cortes de Aragón en el momento de presentación de las solicitudes, así como jubilados que prestaran sus servicios a 1 de enero de 1993. Asimismo, las ayudas que expresamente se indiquen podrán ser solicitadas por el cónyuge[1] viudo de empleado, por los huérfanos de éste, o por los representantes legales de sus hijos, cuando el fallecimiento del empleado se haya producido a partir del 1 de enero de 1993.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en las Cortes de Aragón, podrán acceder a la misma ambos empleados, excepto en el caso de las ayudas que se establecen para hijos y vivienda.

En lo referido a los beneficiarios de las ayudas para hijos de solicitantes, se entenderán como tales tanto los hijos por naturaleza como los adoptados o en régimen de acogimiento o tutela.

---

[1] Se considerará equiparada al cónyuge la persona que se halle ligada de forma permanente por análoga relación de afectividad. Como documento acreditativo de tal relación, es necesario presentar, a la hora de solicitar cualquier tipo de ayuda, una declaración jurada de convivencia.

3. Solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en un modelo único que se reproduce en el Anexo I de este acuerdo, presentándose una diferenciada para cada tipo de ayuda, y dirigidas al Ilmo. Sr. Letrado Mayor de las Cortes de Aragón. Podrán presentarse en el Registro General de las Cortes o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de los documentos que se indican en las normas específicas del presente acuerdo. No se podrá solicitar más de una ayuda por el mismo hecho y beneficiario en el mismo ejercicio económico.

4. Procedimiento.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre de 1993. Todas las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha se atenderán con cargo a la partida correspondiente del fondo de acción social de 1994.

La Comisión de Acción Social será la encargada de la concesión o denegación de las peticiones y estará formada por los siguientes miembros: dos miembros de la Mesa de las Cortes, dos miembros de la Junta de Personal y un miembro por cada uno de los Sindicatos con representación en las Cortes de Aragón.

Para la determinación de las circunstancias que concurran en cada supuesto, concesión o denegación de la ayuda y su cuantía dentro de las disponibilidades presupuestarias, así como cuantas decisiones pueda adoptar dentro de su ámbito de actuación, la Comisión de Acción Social gozará de discrecionalidad plena, que ejercerá con respeto y sujeción a los principios de equidad y objetividad.

La resolución de las ayudas solicitadas se efectuará por el Ilmo. Sr. Letrado Mayor de las Cortes de Aragón, a propuesta de la Comisión de Acción Social que tendrá carácter vinculante y que será motivada en caso de denegación. Las resoluciones se notificarán directamente al interesado.

La Comisión de Acción social levantará acta de las resoluciones y la hará pública en el tablón de anuncios de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de la necesaria confidencialidad que todos los miembros de la Comisión se comprometen a observar con respecto a cuantas informaciones o datos de índole personal le sean conocidos a través de las solicitudes presentadas o la tramitación de los expedientes de resolución.

Las resoluciones denegatorias de las solicitudes podrán ser recurridas de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cualquier tipo de ayuda concedida podrá ser revisada mediante expediente instruido al efecto en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, dando lugar a la pérdida de la ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades percibidas por tal concepto más los intereses de mora correspondientes, pudiendo determinar la imposibilidad de obtener otra en el futuro.

Todas las ayudas económicas del fondo de acción social, excepto las contempladas en las modalidades de los apartados VIII a XIII, se concederán según el criterio de inversa proporcionalidad, en función de la renta familiar de que se disponga y del número de miembros de la unidad familiar, tal como se especifica en el Anexo II de estas normas.

El orden de prioridad para la concesión de ayudas dentro de cada modalidad, siempre que las disponibilidades presupuestarias no permitan la concesión de todas las solicitudes que cumplieren los requisitos establecidos, será determinado por la Comisión de Acción Social, atendiendo en cada supuesto a los ingresos y composición de la unidad familiar y cualquier otro factor o circunstancia del solicitante.

I. NORMAS ESPECIFICAS PARA AYUDAS PARA LA ATENCION DE MINUSVALIDOS

I.1. Objeto.

Esta modalidad tiene por objeto la financiación de los gastos originados al personal de las Cortes de Aragón con familiares afectados por una disminución que requiera atención especial.

Dicha financiación se entenderá en todo caso como complementaria respecto a las ayudas, prestaciones o subsidios regulados por entidades públicas o privadas, pretendiéndose con esta ayuda el contribuir complementariamente a la cobertura de gastos de educación especial, rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos destinados a paliar las disfunciones y fomentar la autonomía personal, cuando no estén cubiertos por el sistema de Seguridad Social del que disfrute el beneficiario.

Se entenderá a estos efectos que tales personas se hallen necesitadas de una atención especial cuando su grado de disminución sea como mínimo del 33% y precise de una dedicación personalizada que por el tiempo de prestación o las características de la misma proceda ser considerada como especial.

I.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los hijos, cónyuges, padres o hermanos del personal indicado en las normas generales de este acuerdo, afectados por una disminución física, psíquica o sensorial y que no percibiendo ingresos suficientes estén integrados en la misma unidad familiar y dependan económicamente del solicitante.

I.3. Documentación.

A la solicitud normalizada se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del beneficiario de la ayuda.

b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

c) Documento que justifique el acogimiento o tutela en su caso.

d) Original o fotocopia de la certificación de minusvalía y la necesidad de apoyo para el que solicita la ayuda de la persona disminuida, emitida por el equipo multiprofesional de Educación Especial dependiente de la Administración educativa o por un equipo de valoración y orientación de un Centro Base del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Excepcionalmente, cuando resulte probado que la persona disminuida, por causas no imputables a la misma, no ha podido ser reconocida por uno de los equipos citados, podrá acreditar los extremos indicados en el párrafo anterior mediante dictamen emitido por especialistas competentes en la materia.

e) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberá presentarse los originales de ambos cónyuges.

f) Original o fotocopia de la certificación de inscripción en el Centro de Educación Especial, presupuesto del servicio o gastos que suponga la atención que necesita el disminuido.

g) Originales o fotocopias de los documentos que acrediten fehacientemente la diferencia entre los gastos realizados y las subvenciones recibidas en su caso.

h) Declaración jurada de que los gastos que motivan la solicitud no son objeto de ninguna subvención, señalando en todo caso las que se disfruten o hayan solicitado.

i) Otros documentos que el solicitante estime necesarios para justificar los requisitos que se señalan en el apartado anterior.

I.4. Cuantía de la ayuda.

La Comisión de Acción Social determinará la cuantía a conceder según los gastos devengados, ayudas recibidas y disponibilidades presupuestarias.

II. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS

II.1. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas:

a) Los funcionarios de carrera, el personal laboral con contrato de carácter indefinido y los funcionarios interinos que hayan prestado sus servicios en la institución al menos un período de seis meses en 1993, todos ellos en situación de activo en las Cortes de Aragón en el momento de presentación de las solicitudes, y jubilados que prestaran sus servicios a uno de enero de 1993.

b) Los familiares de los anteriormente citados que dependan económicamente del empleado y que no realicen trabajo alguno remunerado, por cuenta propia o ajena.

c) Los cónyuges del personal anteriormente citado, en situación de desempleo sin percepción de subsidio.

II.2. Documentación.

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI de los beneficiarios especificados en los apartados II.1.b) y II.1.c).

b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

c) Factura del facultativo o casa suministradora con el «recibí» en donde quede perfectamente acreditado el servicio prestado y la persona afectada.

d) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberá presentarse los originales de ambos cónyuges.

II.3. Cuantía de la ayuda.

Las cuantías para el año 1993 son las siguientes:

— Prótesis dental completa: hasta 80.000 pesetas.

— Prótesis dental superior o inferior: hasta 40.000 pesetas.

— Empastes y similares: hasta 3.500 pesetas cada uno.

— Limpieza: hasta 3.500 pesetas (máximo, una por año).

— Endodoncia: hasta 6.500 pesetas cada una.

— Piezas: hasta 10.000 pesetas cada una (máximo, doce).

— Montura de gafas: hasta 5.000 pesetas (máxima, una por año).

— Cristales: el 60% del valor de cada cristal. Quedan expresamente excluidos los cristales de sol graduados.

— Lentillas: el 60% del valor de cada lentilla.

— Audífonos, aparatos de fonación, plantillas y calzado ortopédico, y otras prótesis: el 60% del coste de los mismos descontadas las ayudas percibidas por otros organismos.

— Ortodoncia, que se concederá por un máximo de 75.000 pesetas para el mismo tratamiento y beneficiario, siempre que de los justificantes aportados se desprenda haber abonado dicha cantidad. Se completará en todo caso hasta la citada cuantía en un próximo ejercicio si en el actual no se justifica la misma. El importe de la ayuda que se conceda, sumados las de otros organismos, no podrán sobrepasar en ningún caso la cantidad total justificada.

III. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS DE GASTOS DE COMEDOR Y GUARDERIA INFANTIL A HIJOS DE EMPLEADOS

III.1. Objeto.

Esta modalidad tiene por finalidad contribuir a financiar los gastos ocasionados por los hijos del personal que presta sus servicios en las Cortes de Aragón que asisten a centros adecuados a su edad.

III.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser hijo de trabajador de las Cortes de Aragón en los supuestos contemplados en el apartado 2 de las normas generales.

b) Tener una edad comprendida entre cero y dos años, inclusive, y asistir o haber asistido durante 1993 a guardería pública o privada y que no perciban subvención o beca de otras entidades por el mismo concepto y ayuda.

III.3. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

b) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declara-

ción separada, deberá presentarse los originales de ambos cónyuges.

c) Original o fotocopia de la certificación del centro donde asista el hijo en la que se haga constar su nombre y apellidos, coste mensual desglosado por conceptos o, en todo caso, fotocopia compulsada de todos los recibos si contienen dichos datos.

d) Declaración jurada en la que se indique que los gastos no son objeto de subvención, señalando, en su caso, las ayudas concedidas o que se hayan solicitado.

III.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece un importe máximo de 4.000 pts./mes para guardería pública o 7.000 pts./mes para guardería privada, sin que en ningún caso la cuantía de la ayuda pueda ser superior a la de los gastos justificados.

Para gastos de comedor en guardería se concede una ayuda del 50% de la mensualidad, hasta un máximo de 4.500 ptas./mes.

IV. NORMAS ESPECIFICAS PARA AYUDAS AL TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE CURSEN ESTUDIOS. AYUDAS PARA EDUCACION INFANTIL

IV.1. Objeto.

Esta modalidad de ayuda tiene por finalidad contribuir a los gastos ocasionados por los conceptos arriba indicados por los hijos del personal que presta sus servicios en las Cortes de Aragón.

IV.2. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta ayuda deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser hijo de trabajador de las Cortes de Aragón en los supuestos contemplados en el apartado 2 de las normas generales.

b) Cursar estudios de Educación Infantil (de tres a seis años), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, EGB, Bachillerato, BUP, FP de primer y segundo grado y COU durante el ejercicio 1993 en cualquier centro público o privado concertado, en caso de transporte escolar y ayudas para educación infantil, y público o privado, en el caso de comedor escolar.

c) No disfrutar de ayudas de otro organismo para la misma finalidad.

IV.3. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

b) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberá presentarse los originales de ambos cónyuges.

c) Original o fotocopia de la certificación del centro donde asista el hijo en la que se haga constar su nombre y apellidos, coste mensual desglosado por conceptos o, en todo caso, fotocopia compulsada de todos los recibos si contienen dichos datos.

d) Declaración jurada indicando que los gastos no son objeto de subvención, señalando, en su caso, las ayudas concedidas o que se hayan solicitado.

IV.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece un importe máximo de 2.500 pesetas/mes en caso de transporte escolar. Para la ayuda al comedor, el 50% de cada mensualidad, hasta un importe máximo de 3.500 ptas./mes.

En el caso de la ayuda para Educación Infantil, se establece una ayuda del 50% de cada mensualidad, hasta un importe máximo de 5.000 ptas./mes.

V. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS PARA GASTOS DE MATERIAL ESCOLAR PARA HIJOS DE TRABAJADORES QUE CURSEN ESTUDIOS

V.1. Objeto.

Esta modalidad tiene por objeto colaborar en la financiación de los gastos de material escolar y libros de texto de los hijos del personal de las Cortes de Aragón mediante bolsas de estudio para los niveles educativos indicados en el apartado siguiente, asignándose una sola ayuda para el mismo curso y siendo precisa la superación de éste para optar a ulteriores beneficios.

V.2. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta ayuda deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser hijo de empleado de las Cortes de Aragón en los supuestos contemplados en el apartado 2 de las normas generales de este acuerdo.

b) Cursar estudios de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, EGB, Bachillerato, BUP, FP de primer y segundo grado y COU durante el año 1993 en cualquier centro público o privado.

c) No disfrutar de becas o ayudas de otros organismos para la misma finalidad.

V.3. Documentación.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

b) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberá presentarse los originales de ambos cónyuges.

c) Fotocopia del documento acreditativo de la matrícula o de la asistencia al centro.

d) Declaración jurada indicando que los gastos de estudio no son objeto de beca ni subvención, señalando, en su caso, las ayudas que se disfruten o se hayan solicitado.

V.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece por un importe de 3.000 pesetas por curso en Educación Infantil, 5.000 pesetas para enseñanza obligatoria y 10.000 pesetas para los demás niveles de enseñanza señalados.

VI. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL ESTUDIO DE EMPLEADOS Y CONYUGES EN SITUACION DE DESEMPLEO

VI.1. Objeto.

Esta modalidad tiene por finalidad la promoción social y profesional del personal de las Cortes de Aragón, posibilitando la obtención de cualquier título oficial de los requeridos para el acceso a los diferentes cuerpos de funcionarios o niveles de personal laboral.

Se asignará una sola ayuda por curso académico, no siendo en ningún caso objeto de subvención las materias que lo hubieran sido anteriormente ni otras, de no justificar la presentación a los exámenes de al menos el 50% de las materias objeto de subvención o de la mitad más uno en caso de que el número sea impar, salvo en casos excepcionales a valorar por la Comisión de Acción Social.

Igualmente se establecen ayudas destinadas a la preparación de oposiciones para el acceso a cualquier cuerpo o nivel de las Administraciones públicas.

VI.2. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiarios de estas ayudas, los interesados deberán cumplir en el momento de la presentación de las solicitudes los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de cursar estudios con matrícula oficial en los siguientes centros públicos o privados concertados:

— Centros de Educación Obligatoria, Bachillerato, BUP, FP de primer y segundo grado, COU y Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

— Escuelas Universitarias o Técnicas de grado medio.

— Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. Se considera incluido en este grupo el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria.

— Tercer ciclo universitario o doctorado y cursos de especialización y de posgrado impartidos en centros universitarios, tendentes a la obtención de un título oficial.

— Estar inscrito en centro oficial para la enseñanza de idiomas.

b) Haber formalizado la matrícula o inscripción correspondiente en el centro donde vaya a cursar los estudios para el año académico 1993/94.

c) No tener concedidas becas o ayudas de otros organismos, salvo que la cantidad percibida sea inferior a la que se vaya a otorgar, en cuyo caso se complementará la ayuda recibida hasta la cuantía que se establezca.

d) Cuando se trate de ayuda para la preparación de oposiciones, estar en posesión de la titulación requerida para su presentación a las mismas, siendo preciso, en tal supuesto, la matriculación en cualquier centro reconocido oficialmente. En caso de la preparación por cuenta propia, se concederá una bolsa de estudios previa presentación del justificante de gastos.

e) Cuando se trate del cónyuge desempleado, éste no debe percibir ningún tipo de subsidio.

VI.3. Documentación.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del cónyuge.

b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

c) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberá presentarse los originales de ambos cónyuges.

d) Fotocopia del documento acreditativo de la matrícula, adjuntando las hojas correspondientes al pago efectuado y las asignaturas que comprende, siendo necesario adjuntar el justificante de presentación a exámenes.

e) Fotocopia de los documentos que acrediten las concesiones de otras ayudas por el mismo concepto.

f) Declaración jurada de que los gastos de estudio no son objeto de subvención, con indicación, en su caso, de las que se disfruten o se hayan solicitado.

g) En el caso de ayuda para la preparación de oposiciones deberá adjuntarse: acreditación de haberse presentado a las mismas; justificante de los gastos, en caso de preparación por cuenta propia, y facturas del centro en caso de haber asistido a uno para tal preparación.

h) En el caso de cónyuge desempleado, fotocopia de la tarjeta de desempleo, donde deberán figurar, al menos, los dos meses anteriores a la solicitud de esta ayuda.

VI.4. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda se determinará según las circunstancias concurrentes en cada solicitud y los diferentes tipos de ayudas percibidas, estableciéndose un máximo por curso para:

a) Estudios de enseñanza obligatoria, Bachillerato, BUP, FP de primer y segundo grado, COU y Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, hasta la totalidad de gastos de la matrícula oficial. En concepto de bolsa de estudios se establecen las siguientes ayudas: 5.000 pesetas para enseñanza obligatoria y 10.000 pesetas para los demás niveles de enseñanza señalados.

b) Estudios en Escuelas Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Medio, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, así como el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria: el 50% de los gastos abonados en concepto de matrícula, hasta 50.000 pesetas.

c) Preparación de oposiciones: por el importe de la matrícula o inscripción en el centro de preparación y por derechos de examen en las pruebas correspondientes, hasta 20.000 pesetas, y hasta 10.000 pesetas en caso de preparación por cuenta propia, limitada a una convocatoria en cada ejercicio presupuestario.

d) Estudios del tercer ciclo universitario o doctorado y posgrado: un 50% de los gastos abonados en concepto de matrícula, hasta un máximo de 30.000 pesetas. De esta ayuda están excluidos los cónyuges desempleados.

e) Estudios de idiomas: hasta 10.000 pesetas en con-

cepto de gastos de matrícula. De esta ayuda están excluidos los cónyuges desempleados.

f) Desplazamiento por cursar estudios en la UNED: 750 pesetas por cada desplazamiento, hasta un máximo de 15.000 pesetas, previa presentación del justificante de asistencia, siempre que la matrícula incluya dos o más asignaturas no subvencionadas anteriormente.

VII. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS PARA GASTOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE HIJOS DE EMPLEADOS

VII.1. Objeto

Esta modalidad tiene por objeto posibilitar la promoción de los hijos del personal de las Cortes de Aragón, integrados dentro de la unidad familiar, a través de una ayuda que contribuya a sufragar una parte del coste económico de sus estudios universitarios, siempre y cuando no se perciba otra de naturaleza similar, en cuyo caso podrá completarse hasta la cuantía que se determine otorgar, asignándose solamente una de ellas por curso académico y no siendo, en ningún caso, objeto de subvención las materias que ya lo hubieran sido anteriormente ni otras, de no justificar la presentación a los exámenes, así como los estudios tendentes a la obtención de un segundo título estando en posesión de otro del mismo o superior nivel.

VII.2. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de esta ayuda deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser hijo de empleado de las Cortes de Aragón en los supuestos contemplados en el apartado 2 de las normas generales de este acuerdo, menor de veintiséis años de edad en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar a su cargo económicamente, que no realice trabajo alguno de forma continuada por cuenta propia o ajena y no poseer titulación de igual o superior nivel al de los estudios objeto de la petición.

b) Haber formalizado la matrícula oficial para el curso 93-94 en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Medias, Escuelas Universitarias o centros de enseñanza especializada de nivel equivalente, radicado en territorio nacional para cursar estudios que respondan a un plan aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia y cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial. Se incluye en este grupo el curso de adaptación para el segundo ciclo de educación universitaria y se excluyen el doctorado y los cursos de especialización para posgraduados.

c) No disfrutar de matrícula gratuita o percibir ayuda de otro organismo por dicho concepto, salvo que ésta sea inferior al coste total abonado, en cuyo caso se concederá la diferencia entre el importe de la matrícula y la prestación percibida hasta el límite fijado.

VII.3. Documentación.

Se presentará una solicitud que relacionará a todos los hijos con derecho a esta modalidad de ayuda, acompañada de los documentos que a continuación se indican:

a) Fotocopia del DNI del beneficiario de la ayuda.

b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

c) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberá presentarse los originales de ambos cónyuges.

d) Original o fotocopia del documento acreditativo de la matrícula, adjuntando las hojas correspondientes al pago efectuado y a las materias que comprende, siendo necesario adjuntar justificante de presentación a exámenes.

e) Declaración jurada de que los gastos de estudio no son objeto de subvención, con indicación, en su caso, de las que se disfruten o se hayan solicitado.

VII.4. Cuantía de la ayuda.

La ayuda se establece en concepto de gastos de matrícula, por lo que no podrá solicitarse sin haber abonado la misma. Si el pago de dicha matrícula se realiza en dos plazos, deberá cursarse la solicitud una vez satisfechos ambos. Se fija igualmente una subvención complementaria por curso para los gastos que se originen por cursar éste fuera de la localidad de residencia.

La Comisión de Acción Social determinará la cuantía a conceder según las circunstancias concurrentes en cada uno de los solicitantes, descontando el importe de las asignaturas ya subvencionadas en los cursos anteriores y las ayudas recibidas de otros organismos, no pudiendo sobrepasar, en todo caso, del 50%, hasta un máximo de 50.000 pesetas para pago de matrícula.

La ayuda adicional para los estudiantes que asistan y residan en un centro ubicado en distinta provincia de la residencia familiar será de 75.000 pesetas, siempre y cuando no sea posible cursar los estudios en la ciudad de residencia. Esto será independiente de los gastos ocasionados por la matrícula.

No obstante, en todos los casos, para tener derecho a la ayuda complementaria, el alumno deberá estar matriculado en tres o más asignaturas no subvencionadas anteriormente.

VIII. NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AYUDAS DE NATALIDAD Y NUPCIALIDAD

VIII.1. Solicitantes.

Podrá solicitar la ayuda por nupcialidad el personal indicado en las normas generales de esta convocatoria que contraiga o haya contraído matrimonio durante el año 1993. En caso de que ambos contrayentes sean empleados de las Cortes de Aragón, ambos tendrán derecho a la percepción de la ayuda.

La ayuda por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento, adopción de un hijo o tutela legal durante el año 1993. En caso de que ambos padres tengan la condición de empleados sólo podrá solicitarlo uno de ellos.

VIII.2. Documentación.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de ayuda por nupcialidad o fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción o tutela legal.

VIII.3. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de las ayudas se establece en 25.000 pesetas en cada caso, siendo de concesión inmediata tras la presentación de la solicitud.

IX. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE GRATIFICACION POR JUBILACION INVALIDEZ ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

IX.1. Objeto.

Es objeto de esta prestación ofrecer una ayuda económica a los empleados que se jubilen, pasen a estar en situación de invalidez absoluta o gran invalidez durante el año 1993.

IX.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dicha ayuda los funcionarios y personal laboral al servicio de las Cortes de Aragón que se jubilen, pasen a estar en situación de invalidez absoluta o gran invalidez a partir del 1 de enero de 1993. La concesión de la ayuda se realizará en el mismo momento en que el beneficiario la solicite.

IX.3 Documentación.

Se presentará únicamente la solicitud que se reproduce en el Anexo I de esta convocatoria, acompañada de documento que acredite tal situación.

IX.4 Cuantía de la ayuda.

El importe de la gratificación se establece en 100.000 pesetas, por una sola vez.

X. NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AYUDAS PARA GASTOS DE SEPELIO

X.1. Solicitantes.

Al producirse el fallecimiento de cualquiera de los empleados de las Cortes de Aragón —indicados en las normas generales del presente acuerdo—, del cónyuge, así como los familiares dependientes económicamente del mismo, la persona que haya satisfecho los gastos de defunción podrá solicitar la ayuda por dicho concepto.

X.2. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Documento acreditativo de los gastos de sepelio que indique fehacientemente que han sido abonados por el solicitante.

c) En caso de fallecimiento de un familiar que dependa económicamente del empleado, se presentará el extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberán presentarse los originales de ambos cónyuges.

X.3. Cuantía de la ayuda.

Se establece una cantidad de 100.000 pesetas como máximo. En este caso, la concesión será inmediata tras la presentación de la solicitud.

El trámite se podrá iniciar de oficio, por parte de la Comisión de Acción Social, o a instancia de parte.

XI. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

XI.1. Objeto.

Esta modalidad de ayuda tiene por objeto contribuir a paliar la situación económica que se produce por el fallecimiento del empleado, estableciendo una ayuda destinada al cónyuge e igualmente a los hijos que tuvieran dependencia económica.

XI.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la ayuda por viudedad el cónyuge de cualquier empleado fallecido durante el año 1993 perteneciente a los colectivos indicados en el apartado 2 de las normas generales de este acuerdo.

La ayuda por orfandad se concederá a todos los hijos que tuvieran dependencia económica del empleado.

XI.3 Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

c) Para la ayuda al huérfano que dependa económicamente del empleado, será necesario el extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberá presentarse los originales de ambos cónyuges.

XI.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece por una sola vez una cantidad de 150.000 pesetas por viudedad y 150.000 pesetas por orfandad para cada uno de los hijos que dependan económicamente del empleado. La concesión de la ayuda se efectuará en el momento de su solicitud.

Este trámite se podrá iniciar de oficio, por parte de la Comisión de Acción Social, o a instancia de parte.

XII. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE GASTOS DE DIVORCIO O SEPARACION LEGAL

XII.1. Objeto.

Esta modalidad de ayuda tiene como finalidad subvencionar parte del gasto ocasionado con motivo de la separación legal o divorcio de los trabajadores de las Cortes de Aragón.

XII.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrá solicitar la ayuda el personal indicado en las normas generales y cuyo hecho se haya producido durante el ejercicio de 1993. En caso de que ambas partes sean empleados de las Cortes de Aragón, cada uno tendrán derecho a la percepción de la ayuda. Dentro del mismo vínculo matrimonial sólo podrá ser objeto de subvención uno de los dos conceptos.

XII.3. Documentación.

a) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de vínculo matrimonial.

b) Factura de la minuta de honorarios y gastos judiciales, si los hubiere.

XII.4. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda se establece por un importe máximo de 50.000 pesetas. Su concesión se efectuará de forma inmediata cuando el beneficiario presente la solicitud.

XIII. NORMAS ESPECIFICAS PARA LA MODALIDAD DE AYUDAS ASISTENCIALES

XIII.1. Objeto.

Esta modalidad de ayuda tiene por finalidad disponer de subvención para afrontar situaciones económicas graves derivadas de supuestos no contemplados o no atendidos en los epígrafes anteriores, así como otros que, aun contemplados, supongan un grave quebranto económico de difícil solución y no deriven de hechos cuya cobertura asistencial sea pública.

Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de ayudas los tratamientos médicos, internamientos en centros asistenciales, gastos derivados de atención a minusválidos, intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional no cubiertas satisfactoriamente a juicio de la Comisión de Acción Social por los sistemas habituales de Seguridad Social o que, en todo caso, mediante causa debidamente justificada deban realizarse fuera de la red pública de asistencia sanitaria.

Estas ayudas se concederán una vez efectuado el gasto. En todo caso, si las circunstancias económicas o personales dificultaran realizar el mismo y la resolución del problema fuera justificadamente urgente e imprescindible, podrá solicitarse por dicho motivo mediante presupuesto. A la vista de la documentación presentada, la Comisión determinará las medidas a adoptar resolviendo con la premura que de ello se derive e instando al solicitante a aportar, en su caso, los justificantes procedentes.

XIII.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar dichas ayudas el personal indicado en el apartado 2 de las normas generales de este acuerdo que, por circunstancias imprevisibles o fortuitas, deba hacer frente a situaciones de necesidad difíciles de afrontar con los medios económicos habituales, para sí mismo o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, conviviendo con el solicitante, estén a su cargo económicamente.

XIII.3. Documentación.

Los solicitantes deberán estar en disposición de facilitar cuanta información les sea requerida a efectos de determinar la oportuna propuesta de resolución. No obstante, las solicitudes en principio se documentarán con:

a) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

b) En el caso de concesión de ayuda a un beneficiario, y para constatar la dependencia económica de éste con el solicitante, será necesaria la presentación del extracto, junto con el original completo, de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberán presentarse los originales de ambos cónyuges.

c) Acreditación del hecho o circunstancia que motivan la solicitud.

d) Presupuestos o facturas del importe que motiva la solicitud.

e) Declaración jurada de que la ayuda para el gasto que se solicita no se haya cubierto total o parcialmente por póliza de seguros o ayudas de otra entidad pública o privada.

f) Otros documentos o justificantes que el solicitante estime conveniente aportar.

XIII.4. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda se determinará mediante las circunstancias concurrentes en cada situación y disponibilidades del fondo de acción social.

XIV. AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE LA PRIMERA VIVIENDA, ALQUILER O PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO

La Comisión de Acción Social, una vez valoradas todas las solicitudes de las ayudas mencionadas anteriormente, destinará la cantidad restante del fondo de acción social a financiar la adquisición de la primera vivienda o alquiler y la creación de un Plan de Pensiones de empleo. Los beneficiarios deberán optar por una u otra ayuda.

XIV.1. Normas específicas de las ayudas para la adquisición de la primera vivienda o alquiler.

XIV.1.1. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los funcionarios de carrera y el personal laboral con contrato de carácter indefinido, todos ellos en activo durante el ejercicio 1993, así como los funcionarios interinos y contratados laborales de carácter temporal con más de dos años de antigüedad.

XIV.1.2. Documentación.

a) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

b) Fotocopia del recibo del alquiler. En caso de que no vaya a nombre del empleado, declaración jurada especificando la contribución a dichos gastos.

c) Fotocopia del contrato del alquiler.

d) Fotocopia de la escritura de la hipoteca.

e) Documento de la entidad bancaria donde especifique las características del crédito hipotecario o crédito vivienda.

f) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberán presentarse los originales de ambos cónyuges.

XIV.2. Normas específicas para el Plan de Pensiones de empleo.

El Plan de pensiones está sujeto a las normas de funcionamiento que se regula mediante el reglamento propio del Plan (Ley 8/87, de 8 de junio).

XIV.2.1. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los funcionarios de carrera y el personal laboral con contrato de carácter indefinido, todos ellos en activo durante el ejercicio 1993, así como los funcionarios interinos y contratados laborales de carácter temporal con más de dos años de antigüedad.

XIV.2.2. Documentación

a) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

f) Extracto de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1992 (Anexo III), siendo necesario presentar el original como comprobante de los datos del extracto. En caso de declaración separada, deberán presentarse los originales de ambos cónyuges.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.*

Segunda.— La concesión de cualquier tipo de ayuda regulada en la presente convocatoria no supone su prórroga en próximos ejercicios presupuestarios, dependiendo de las consignaciones que puedan destinarse para el mismo fin.

Tercera.— En lo no dispuesto en el presente acuerdo, para la resolución de cualquier cuestión planteada, se estará a lo que determine la Comisión de Acción Social.

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS SOCIALES

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

D. D.N.I.:
Calle/plaza: N.º: piso:
Localidad: D.P.: Provincia: Teléfono:

DATOS PROFESIONALES:

Funcionario de carrera: ☐ Cuerpo:
Contrato laboral de carácter indefinido: ☐ Nivel:
Otras situaciones contempladas en la Norma I.2: ☐
Seguridad Social → MUFACE ☐ S. SOCIAL ☐ MUNPAL ☐ OTROS ☐
Destino Actual o servicio:

DATOS DEL BENEFICIARIO:

Nombre y apellidos: D.N.I.:
Fecha de nacimiento: Parentesco: Profesión:

PRESTACION QUE SOLICITA:

- ☐ Ayudas para la atención de minusválidos.
- ☐ Ayudas para la adquisición de prótesis.
- ☐ Ayudas para gastos de comedor y guardería infantil a hijos de empleados.
- ☐ Ayudas al transporte escolar para los hijos de los trabajadores que cursen estudios.
- ☐ Ayudas al comedor escolar para los hijos de los trabajadores que cursen estudios.
- ☐ Ayudas para la educación preescolar.
- ☐ Ayudas para gastos de material escolar de hijos de trabajadores que cursen estudios.
- ☐ Ayudas al fomento de estudios de empleados y cónyuges en situación de desempleo.
- ☐ Ayudas para gastos de estudios universitarios de hijos de empleados.
- ☐ Ayudas de natalidad y nupcialidad.
- ☐ Gratificación por jubilación, invalidez absoluta y gran invalidez.
- ☐ Ayudas para gastos de sepelio.
- ☐ Ayudas de viudedad y orfandad.
- ☐ Ayudas para gastos de divorcio o separación legal.
- ☐ Ayudas asistenciales.
- ☐ Ayudas para la adquisición de la primera vivienda o alquiler.
- ☐ Plan de pensiones de empleo.

SI TIENE SOLICITADAS O PERCIBE OTRAS PRESTACIONES PARA EL MISMO CONCEPTO:

CLASE DE PRESTACION	ORGANISMO	CUANTIA
.....	.....	.....
.....	.....	.....

OBSERVACIONES:

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA:

☐ Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

☐ Fotocopia del D.N.I. del beneficiario de la ayuda.

☐ Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la convivencia.

☐ Documento que justifica el acogimiento o tutela.

☐ Certificación de minusvalía y necesidad del apoyo para el que se solicita la ayuda.

☐ Certificación de inscripción en el Centro de educación especial, presupuesto del servicio o gasto de la atención requerida.

☐ Documentación que acredite la diferencia entre gastos realizados y subvenciones recibidas (minusválidos).

☐ Factura del facultativo o casa suministradora (prótesis).

☐ Certificación del Centro donde asista el hijo que indique nombre y apellidos, coste mensual desglosado por conceptos o fotocopia compulsada de los recibos.

☐ Fotocopia del documento acreditativo de la matrícula o de la asistencia al Centro (ayudas al estudio) o bien factura de la inscripción o justificación de los gastos (ayuda para la preparación de oposiciones).

☐ Fotocopia de la tarjeta de desempleo.

☐ Documento de los gastos del sepelio.

☐ Factura de la minuta de honorarios y gastos judiciales (divorcio o separación legal).

☐ Fotocopia de los documentos que acrediten las concesiones de otras ayudas por el mismo concepto.

☐ Declaración jurada indicando que los gastos de estudio no son objeto de subvención o, en su caso, las ayudas que se disfruten o se hayan solicitado.

☐ Fotocopia del título que habilite para la presentación a la oposición para la que se solicita la ayuda.

☐ Documento acreditativo del domicilio habitual.

☐ Recibo y/o contrato del alquiler; escritura de la hipoteca; documento con las características del crédito de la entidad bancaria.

☐ Otros .....

DECLARACION JURADA

Como solicitante de esta prestación, declaro bajo juramento que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que no he omitido ningún dato de los requeridos, que

.....

.....

.....

y que quedo enterado de la obligación de comunicar a la Comisión de Acción Social de las Cortes de Aragón cualquier variación de los datos expresados en este impreso que pudiera producirse.

..... a ..... de ..... de 1993.

EL SOLICITANTE,

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DE LAS CORTES DE ARAGON
COMISION DE ACCION SOCIAL DE LAS CORTES DE ARAGON —ZARAGOZA—.

ANEXO II

CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD

Para la realización del criterio de proporcionalidad se tendrán en cuenta dos factores:

— Miembros de la unidad familiar
— Base imponible de la unidad familiar

NOMENCLATURA

— BIUF Base imponible de la unidad familiar. Viene determinada por el IRPF

— CE Coeficiente económico. Se calcula según la fórmula $CE = \frac{BIUF}{BIM}$

— BIM Base imponible media

— Puntos (P) Se calculan mediante la fórmula $P = \frac{100}{CE}$

CALCULOS

Se sumarán los puntos totales de la unidad familiar según las tablas I y II.
La distribución de las ayudas se realizará de la siguiente manera según la puntuación acumulada:

Puntos	Porcentaje de la ayuda
≥ 110	100 %
109 - 95	80 %
94 - 80	60 %
< 80	40 %

TABLA I

Base imponible unidad familiar	C E	Puntos
1.600.000 - 2.000.000	0,55	182
2.000.001 - 2.400.000	0,69	146
2.400.001 - 2.800.000	0,82	121
2.800.001 - 3.200.000	0,96	104
3.200.001 - 3.600.000	1,10	91
3.600.001 - 4.000.000	1,24	81
4.000.001 - 4.400.000	1,37	73
4.400.001 - 4.800.000	1,51	66
4.800.001 - 5.200.000	1,65	61
5.200.001 - 5.600.000	1,78	56
5.600.001 - 6.000.000	1,92	52
6.000.001 - 6.400.000	2,06	49
6.400.001 - 6.800.000	2,20	46
6.800.001 - 7.200.000	2,33	43
7.200.001 - 7.600.000	2,47	40
7.600.001 - 8.000.000	2,61	38
> 8.000.000	2,75	36

TABLA II

Unidad Familiar	Puntos
Trabajador	15
Cónyuge	15
Ascendiente	15
Minusválido	15
Hijo	10

ANEXO III

EXTRACTO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Base imponible de la unidad familiar

..... ptas.

(En caso de declaración separada, deberá presentarse la de ambos cónyuges)

Composición de la unidad familiar

	NOMBRE	PARENTESCO	EDAD
1.	.....	.....	.....
2.	.....	.....	.....
3.	.....	.....	.....
4.	.....	.....	.....
5.	.....	.....	.....
6.	.....	.....	.....

Otras personas con derecho a deducción

	NOMBRE	PARENTESCO	EDAD
1.	.....	.....	.....
2.	.....	.....	.....
3.	.....	.....	.....

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón por el que se crea una Comisión de investigación sobre la actuación de la Diputación General de Aragón para la firma de un convenio-contrato con la empresa Antena 3 de Televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, ha acordado, a propuesta de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, crear una Comisión de investigación sobre la actuación de la Diputación General de Aragón para la firma de un convenio-contrato con la empresa Antena 3 de Televisión, que deberá redactar sus conclusiones en el plazo de un mes desde su constitución.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Sustitución de un Diputado de la Diputación Permanente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Portavoz del G.P. Socialista ha comunicado al Presidente de la Cámara la sustitución, en la Diputación Permanente, de los Diputados D. José Marco Berges por D. Elías Cebrián Torralba y de D. Ramón Aurelio Tejedor Sanz por D. Enrique Bernad Royo.

Se ordena su publicación en el Boletin Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 26 de octubre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Designación del portavoz adjunto del G.P. Socialista.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1993, ha conocido del escrito remitido por el Portavoz del G.P. Socialista por el que comunica la designación del Diputado D. Elías Cebrián Torralba como portavoz adjunto de dicho Grupo Parlamentario y de D. Enrique Bernad Royo como suplente.

Zaragoza, 26 de octubre de 1993.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
   1.1. Leyes
      1.1.1. Proyectos de Ley
      1.1.2. Proposiciones de Ley
   1.2. Proposiciones no de Ley
   1.3. Mociones
   1.4. Resoluciones del Pleno
   1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.

2. Textos en tramitación
   2.1. Proyectos de Ley
   2.2. Proposiciones de Ley
   2.3. Proposiciones no de Ley
   2.4. Mociones
   2.5. Interpelaciones
   2.6. Preguntas
      2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
      2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
      2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
      2.6.4. Para respuesta escrita
         2.6.4.1. Preguntas que se formulan
         2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
   2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado

3. Textos rechazados
   3.1. Proyectos de Ley
   3.2. Proposiciones de Ley
   3.3. Proposiciones no de Ley
   3.4. Mociones
   3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado

4. Textos retirados
   4.1. Proyectos de Ley
   4.2. Proposiciones de Ley
   4.3. Proposiciones no de Ley
   4.4. Mociones
   4.5. Interpelaciones
   4.6. Preguntas
   4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado

5. Otros documentos
   5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
   5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
   5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
   5.4. Resoluciones interpretativas
   5.5. Régimen interior
   5.6. Varios

6. Actividad parlamentaria
   6.1. Actas
      6.1.1. De Pleno
      6.1.2. De Diputación Permanente
      6.1.3. De Comisión
   6.2. Composición de los órganos de la Cámara
   6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes

7. Justicia de Aragón

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).
Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).
Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).
Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.
El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.

COMETA, S. A. — Ctra. Castellón, Km. 3,400 — Depósito Legal: Z. 334-1989